

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Impacto de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares en
procesos de extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024**

Asesor:

Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Autor:

Collavinos Huancachoque, Victor

Para Optar al Título Profesional de:

Abogado

Cusco – Cusco – Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 003-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 05 días del mes de enero del 2026, siendo las 09:15 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 888-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Salas Torres, Walter
Dictaminante :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Replicante :	Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Impacto de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares en procesos de extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Collavinos Huancachoque, Víctor
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Collavinos Huancachoque, Víctor	Aprobado

Siendo las 11:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)




14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del autor	
Apellidos y nombres	Collavinos Huancachoque, Víctor
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identificación	77103303
URL ORCID	
Datos del asesor	
Apellidos y nombres	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23908493
URL ORCID	https://orcid.org/0009-0004-7088-5120
Datos de investigación	
Facultad	Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	Derecho
Línea de investigación	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	Marzo – diciembre 2025
Fuente de financiamiento	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	14%
URL de OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mis padres, por su apoyo incondicional, su sacrificio silencioso y por ser el pilar que me ha sostenido en cada paso de este largo camino.

A mis hermanos, por creer en mí incluso cuando yo dudaba, y por acompañarme con paciencia y aliento en los momentos más difíciles.

Este trabajo de investigación es para ustedes.

Agradecimientos

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi madre Marina Huancachoque Araoz por todo el apoyo que me has brindado durante este largo camino que ha sido la carrera universitaria.

Gracias por tu paciencia infinita en los momentos en que me sentía abrumado, por tus palabras de ánimo cuando dudaba de mí mismo, y por siempre haber estado en todas las etapas de mi vida. Esta tesis no solo es el resultado de mi esfuerzo, sino también del tuyo. Sin tu amor incondicional, tu sacrificio y tu constante apoyo, hoy no estaría escribiendo estas líneas.

Resumen

La presente investigación tuvo como propósito analizar el impacto jurídico de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares en los procesos de extinción de dominio en el juzgado de Cusco durante el año 2024, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, adoptando un diseño de tipo descriptivo, explicativo y dogmático-jurídico, utilizando entrevistas a fiscales y jueces especializados como principal técnica de recolección de información, además, la información obtenida fue organizada y analizada mediante cuadros que permitieron sistematizar las percepciones de los operadores judiciales y facilitar la identificación de patrones y divergencias relevantes para cada categoría de estudio, a partir del análisis realizado, se evidenció que la figura del uso temporal, aunque legalmente concebida como una medida provisional, genera en la práctica restricciones materiales que limitan el ejercicio de la titularidad de bienes, especialmente cuando se aplica sin un fallo judicial firme, afectando directamente la seguridad jurídica del titular del bien, asimismo, se identificaron deficiencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y una supervisión judicial limitada, lo que permite que algunos bienes sean utilizados de forma inadecuada, deteriorados o devueltos sin condiciones mínimas, finalmente, la investigación concluyo que la naturaleza jurídica del patrimonio particular se ve tensionada por medidas que, sin sentencia judicial, restringen facultades esenciales como el uso y la disposición.

Palabras clave: Extinción de dominio, derecho de propiedad, PRONABI, vulneración jurídica.

Abstract

The present research aimed to analyze the legal impact of the temporary use assignment of private patrimonial assets in the processes of asset forfeiture before the Cusco court during the year 2024. The study was conducted under a qualitative approach, with a descriptive, explanatory, and dogmatic-legal design, using interviews with specialized prosecutors and judges as the primary data collection technique. The information obtained was organized and analyzed through tables, which allowed for the systematization of the judicial operators' perceptions and facilitated the identification of patterns and divergences relevant to each study category. From the analysis conducted, it was evident that the figure of temporary use, although legally conceived as a provisional measure, practically generates material restrictions that limit the exercise of property rights, especially when applied without a final judicial decision, directly affecting the legal security of the property owner. Furthermore, deficiencies were identified in the compliance with the requirements established by the applicable regulations, as well as limited judicial oversight, which allows some assets to be improperly used, deteriorated, or returned without minimum conditions. The research also showed that the legal nature of private patrimonial assets is strained by measures that, without a court ruling, restrict essential faculties such as use and disposition.

Keywords: Asset forfeiture, private patrimonial assets, PRONABI, legal vulnerability.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos.....	21
2.2.1. Objetivo general	21
2.2.2. Objetivos específicos.....	21
2.3 Justificación	22
III. Marco teórico	24
3.1. Antecedentes	24
3.2. Bases teóricas.....	34
3.2. Definición de términos.....	64

IV. Metodología	66
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	66
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	68
4.2. Población y muestra.....	69
4.4. Instrumentos.....	70
4.5. Procedimiento.....	70
4.6. Análisis de datos.....	71
V. Resultados y discusión	72
VI. Conclusiones	92
VII. Recomendaciones	95
VIII. Referencias	97
IX. Anexos	104

Índice de tablas

Tabla 1 Resultados del análisis cualitativo de la categoría asignación de uso temporal	72
Tabla 2 Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría uso temporal	75
Tabla 3 Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría: Condiciones de uso.....	78
Tabla 4 Resultados del análisis cualitativo de la categoría: Bienes patrimoniales particulares	80
Tabla 5 Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría: Patrimonio particular.....	83
Tabla 6 Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría: Capacidad de disposición del bien	86

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia	105
Anexo 2 Matriz de categorización.....	107
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	109
Anexo 4 Validación del instrumento.....	112
Anexo 5 Consentimiento informado	115
Anexo 6 Entrevistas realizadas.....	121
Anexo 7 Galería fotográfica.....	160

I. Introducción

En el contexto de la lucha contra la criminalidad organizada y la recuperación de bienes obtenidos de manera ilícita el Estado peruano ha desarrollado un marco normativo que posibilita la extinción de dominio como instrumento excepcional destinado a privar de la titularidad de los bienes a quienes los detentan como producto instrumento o consecuencia de hechos delictivos dicha figura legal regulada por el Decreto Legislativo N.º 1373 procura consolidar un mecanismo eficiente e independiente del proceso penal orientado a debilitar financieramente a las redes criminales y asegurar la reincorporación de estos bienes al patrimonio estatal.

Dentro de este marco normativo una de las disposiciones más debatidas es la asignación temporal de uso de bienes patrimoniales privados dicha medida posibilita que los bienes decomisados sin contar aún con una sentencia firme que determine su pérdida definitiva sean puestos bajo administración provisional de entidades públicas o privadas sin fines de lucro con el objetivo de prevenir su deterioro y fomentar su aprovechamiento social sin embargo su implementación ha generado múltiples controversias de índole legal administrativa y constitucional especialmente en lo relativo a la posible vulneración de la titularidad de bienes de terceros de buena fe así como a la debilidad institucional en los procedimientos de asignación supervisión y rendición de cuentas.

En el distrito de Cusco región Cusco durante el año 2024 se ha observado una escasa coordinación entre los actores del sistema de justicia Ministerio Público Poder Judicial

Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI Superintendencia de Bienes Nacionales y otras entidades para administrar de manera eficaz los bienes patrimoniales sujetos a medidas cautelares o bajo procesos de extinción de dominio dicha debilidad institucional sumada a la ausencia de criterios técnicos uniformes para la asignación temporal ha provocado conflictos legales deterioro de los bienes y vacíos normativos que ponen en riesgo la efectividad del procedimiento y la legitimidad de sus resultados.

A pesar de las orientaciones internacionales como las emitidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC que recomiendan la implementación de lineamientos precisos y protocolos transparentes para la gestión temporal de bienes decomisados en el Perú continúan existiendo importantes retos normativos y operativos en este contexto se hace indispensable examinar de manera crítica las implicancias jurídicas administrativas y sociales de la asignación temporal de uso de bienes patrimoniales privados dentro del marco del procedimiento de extinción de dominio especialmente en el escenario cusqueño.

La presente investigación busca abordar esta problemática desde un enfoque jurídico-dogmático identificando los alcances normativos los límites constitucionales las tensiones entre el interés público y los derechos fundamentales así como las posibilidades de perfeccionamiento normativo el estudio se fundamenta en la obligación de reforzar la seguridad jurídica garantizar el respeto a los derechos patrimoniales y optimizar la gestión estatal de los bienes decomisados en concordancia con los lineamientos del Estado constitucional de derecho.

II. Planteamiento del problema

2.1.Descripción y formulación del problema

La presente investigación se centra en examinar las implicancias de la asignación temporal de uso de bienes patrimoniales privados en el marco de los procedimientos de extinción de dominio regulados por la normativa peruana dicha medida concebida como acción provisional posibilita que los bienes decomisados por presunta vinculación con actividades ilícitas sean puestos temporalmente bajo gestión de entidades estatales o instituciones públicas mientras se determina su situación jurídica definitiva.

Según la UNODC (2012) la asignación temporal de bienes decomisados debe llevarse a cabo de acuerdo con principios esenciales de legalidad trazabilidad preservación y utilidad pública de manera que estos activos mantengan su valor y funcionalidad durante el proceso judicial la administración provisional de dichos bienes exige una regulación precisa que defina responsabilidades establezca criterios objetivos de uso y asegure mecanismos de control y rendición de cuentas por parte de las entidades que los reciben. El organismo señala que la carencia de normativa específica o de lineamientos técnicos apropiados puede originar vacíos legales que favorecen el uso inapropiado de los bienes su deterioro físico la pérdida de su valor económico o incluso su desvío hacia fines contrarios al interés público en ese sentido se recomienda que los Estados implementen marcos normativos robustos con protocolos de asignación temporal transparentes así como registros y auditorías que permitan mantener la

trazabilidad jurídica y administrativa del bien desde su decomiso hasta su destino final contribuyendo de esta manera a la eficacia y legitimidad del correspondiente procedimiento de extinción de dominio.

A nivel global, específicamente en Colombia Orozco y Reyes (1977) los autores examinaron la implementación de la Ley 1708 que posibilita el uso provisional de bienes decomisados por parte de entidades estatales mientras se define el proceso judicial y concluyen que esta medida resulta eficaz siempre que se cuente con un marco normativo sólido que asegure la transparencia conservación y trazabilidad de los bienes evitando su utilización inapropiada asimismo en Italia bajo la legislación antimafia se permite la reutilización social de los bienes confiscados mediante su asignación a organizaciones sociales o municipios fortaleciendo de este modo el principio de justicia restaurativa (Savona & Riccardi, 2015).

Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2012) se sugiere a los Estados implementar procedimientos precisos para la supervisión y asignación temporal de bienes decomisados con el objetivo de garantizar su aprovechamiento en favor del interés público y prevenir daños patrimoniales estas experiencias comparadas permiten comprender que la asignación temporal de bienes patrimoniales privados no solo implica efectos jurídicos sino también administrativos y sociales y que su adecuada regulación resulta esencial para la correcta ejecución del procedimiento de extinción de dominio.

El Perú enfrenta graves problemas como la actividad criminal organizada, el tráfico ilegal de migrantes, el comercio ilícito de personas, el terrorismo, la circulación ilegal de estupefacientes, el rapto de personas, la corrupción y el lavado de dinero, entre otros. Estas actividades delictivas no solo amenazan la estabilidad y bienestar económico y social de la nación, sino que también generan patrimonios de origen ilícito que facilitan la continuidad de

dichas actividades. Esta situación no es exclusiva de la capital, sino que se presenta en diversas ciudades del país (Ministerio Público República del Perú, 2025).

En Lima y Callao se evidencian altos índices de criminalidad organizada vinculada al narcotráfico y extorsión; en Trujillo, la presencia de bandas delictivas dedicadas al cobro de cupos y sicariato constituye un problema estructural; mientras que en ciudades como Puno y Madre de Dios la comercialización ilícita de minerales y la extracción minera no autorizada generan patrimonios ilícitos que fortalecen redes criminales. Ante este panorama, surge la demanda de ejecutar herramientas que permitan afectar o extinguir estos patrimonios ilícitos (Hoyos , 2025).

En este contexto, el Estado peruano modificó lo que anteriormente se conocía como "la pérdida de dominio", implementando el Decreto Legislativo N.º 1373, que regula el proceso de Extinción de Dominio, es decir, este mecanismo tiene como objetivo extinguir la propiedad de bienes adquiridos ilegalmente o con recursos de origen ilícito, los cuales suelen ser utilizados para financiar actividades delictivas y con eso se busca desalentar las prácticas criminales que generan beneficios económicos ilícitos (UNODC, 2012).

Sin embargo, hasta la fecha, la gestión estatal en esta materia ha demostrado ser deficiente, especialmente en la gestión de los bienes decomisados, una vez que estos bienes constituyen objetos de una medida preventiva, y son puestos bajo la gestión de PRONABI (Programa Nacional de Bienes Incautados), según lo establecido en el artículo 21.3, literal c) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, este artículo establece que los bienes podrán ser asignados para un uso temporal, pero en la práctica, esta disposición ha generado serias controversias, el problema radica en que esta asignación de uso temporal puede poner en riesgo el derecho fundamental de propiedad, un derecho constitucionalmente reconocido que confiere a los individuos el privilegio exclusivo de poseer, usar, disponer y reivindicar sus bienes de

origen legítimos, este derecho implica el control absoluto sobre los bienes y la capacidad de impedir su uso por terceros sin autorización. Así, se observa que el literal c) del artículo 21.3 del Reglamento afecta injustificadamente el ejercicio del derecho de propiedad, limitándolo de manera excesiva y desproporcionada, sin siquiera tener una sentencia firme. Por tanto, esta disposición podría ser considerada inconstitucional, al contravenir los principios fundamentales que resguardan la titularidad patrimonial en nuestro ordenamiento jurídico peruano (Decreto Legislativo N.º 1373 Extinción de dominio, 2018).

En el ámbito local la implementación del procedimiento de pérdida de dominio en la región Cusco ha mostrado una tensión permanente entre la exigencia estatal de recuperar bienes provenientes de actividades ilícitas y la obligación de asegurar la seguridad jurídica de los terceros que los adquirieron de buena fe según lo señala Huamán (2020), el tratamiento del tercero de buena fe registral se ve afectado por la falta de uniformidad en la interpretación de las normas y por la ausencia de mecanismos que protejan efectivamente a quienes adquieren un bien confiando en la información registral, entonces, en la práctica, muchos ciudadanos del Cusco han enfrentado procesos donde sus derechos de propiedad se ven comprometidos pese a haber cumplido con los procedimientos formales de compra y registro, lo que genera incertidumbre patrimonial y debilita la confianza en el sistema registral.

En este contexto, se plantea como medida complementaria la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares, es decir, la disposición legal mediante la cual el Estado entrega provisionalmente dichos bienes incautados o sujetos a extinción a entidades públicas o sociales, con fines de utilidad mientras se resuelve su situación jurídica, esto quiere decir que esta asignación no implica una transferencia de propiedad, sino un uso condicionado que debe estar regulado bajo criterios de legalidad, conservación y transparencia, por lo tanto, los bienes patrimoniales particulares se definen como aquellos activos, muebles o inmuebles, que forman

parte del patrimonio de personas naturales o jurídicas privadas, pero que han sido objeto de incautación por sospecha de vínculo con actividades ilícitas.

El problema surge cuando, en la práctica, esta asignación temporal se realiza sin una adecuada regulación específica ni criterios uniformes, lo que genera vacíos legales, conflictos de responsabilidad, deterioro de bienes, uso indebido, e incluso perjuicios económicos tanto para el Estado como para los terceros de buena fe.

En la ciudad del Cusco, durante el año 2024, se ha evidenciado una débil articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) y las entidades usuarias, lo cual dificulta la administración efectiva de estos bienes, así como la trazabilidad de su uso y conservación (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 2024).

Además, existe poca claridad respecto al impacto que tiene esta asignación temporal en los resultados del proceso de extinción de dominio, lo que pone en riesgo la finalidad jurídica de esta figura. También se presenta una tensión entre el derecho de propiedad (presuntamente legítimo) y el interés público, generando conflictos legales cuando, por ejemplo, un bien es devuelto en malas condiciones o ha sido indebidamente utilizado, por ende, ante esta realidad, se vuelve urgente analizar los impactos jurídicos, administrativos y sociales de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares, a fin de identificar los vacíos normativos y proponer mejoras que permitan fortalecer la eficacia del proceso de extinción de dominio en la ciudad del Cusco, en definitiva, este estudio es relevante no solo para la correcta aplicación de la ley, sino también para la protección del patrimonio público, la seguridad jurídica de los particulares, y el cumplimiento de los fines del Estado de derecho.

Un aspecto que agrava esta problemática es la limitada transparencia y accesibilidad institucional del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), entidad encargada de administrar los bienes incautados y de autorizar su asignación en uso temporal, entonces, a pesar

de ser un actor clave en la cadena operativa de la extinción de dominio, dicha institución no cuenta con mecanismos abiertos de información ni permite, en la práctica, el acceso a entrevistas o auditorías académicas que permitan conocer sus criterios de evaluación y supervisión, esto quiere decir, que esta falta de acceso dificulta el análisis integral del problema y genera un vacío de información relevante para evaluar la legalidad y proporcionalidad de sus decisiones.

Asimismo, la imposibilidad de contrastar directamente las prácticas administrativas del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) con los estándares constitucionales y procesales reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano genera una situación de desbalance institucional, entonces, por un lado, los jueces y fiscales deben resolver sobre medidas que afectan el derecho de propiedad sin contar con evidencia clara sobre el cumplimiento de condiciones mínimas por parte del ente administrador, pero por otro lado, los titulares del bien, que aún no han sido condenados ni han perdido definitivamente su derecho, enfrentan limitaciones materiales en el uso y disposición de su patrimonio, lo cual contraviene el principio de presunción de licitud y el debido proceso.

Esta situación plantea una tensión crítica entre el interés público representado por la lucha contra el crimen organizado y la recuperación de activos y los derechos fundamentales de los ciudadanos. En ausencia de una sentencia firme, la asignación de uso temporal puede convertirse en una forma de privación anticipada del derecho de propiedad, sin las garantías suficientes de control judicial, reparación efectiva o restitución en condiciones equitativas.

2.1.1. Formulación del problema de investigación

Interrogante general

¿Cuál es el impacto de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares en el proceso de extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024?

Interrogantes específicas

¿Cuál es el alcance legal del uso temporal en los procesos de asignación de bienes patrimoniales particulares sujetos a extinción de dominio en el juzgado de la ciudad Cusco 2024?

¿Qué requisitos y condiciones establece la normativa vigente para regular el uso temporal de bienes patrimoniales particulares en el marco de la extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024?

¿Cuál es la naturaleza jurídica del patrimonio particular y cómo se interpreta en el contexto de los procesos de extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024??

¿La asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares puede vulnerar el derecho de propiedad conforme al ordenamiento jurídico peruano en el proceso de extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024??

2.2 Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar el impacto de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares en el proceso de extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

Determinar el alcance legal del uso temporal en los procesos de asignación de bienes patrimoniales particulares sujetos a extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024.

Identificar los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente para el uso temporal de bienes patrimoniales particulares en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024.

Analizar la naturaleza jurídica del patrimonio particular en el contexto de la extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024.

Examinar si la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares vulnera el derecho de propiedad reconocido en el ordenamiento jurídico peruano en el proceso de extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco 2024.

2.3 Justificación

2.3.1. Justificación

Es provechoso llevar a cabo dicha investigación para así dar a conocer la problemática que se estima al momento de darse un trámite de extinción de titularidad, desde la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales.

Asimismo, la relevancia social de esta investigación nos ayudara a recopilar diversos enfoques existentes en torno a la extinción de dominio con el propósito de fortalecer la deficiencia normativa que existe en el reglamento del Decreto legislativo 1373, buscando a su vez establecer ciertos criterios para que se salvaguarde el derecho real de titularidad del bien.

El impacto del presente trabajo tiene el propósito de ofrecer a los funcionarios públicos una correcta aplicación en cuanto a aquellos bienes muebles que han sido confiscados y requisados para su disposición por PRONABI, para lograr lo indicado se tendrá en consideración la doctrina legal, legislación actual y jurisprudencia relevante que ayudaran a enriquecer de tal forma la presente investigación, destacando a su vez la exigencia de considerar el reglamento decreto legal pertinente.

Teniendo el propósito de poder ofrecer una base teórica robusta para no afectar ni mucho menos vulnerar el derecho a la propiedad, contribuyendo a su vez a sentar bases sólidas para las futuras investigaciones, ello a razón de que se recopilara información doctrinal y a su vez jurisprudencia pretendiendo destacar la deficiencia de la normativa que existe en el reglamento del decreto legislativo en mención, ello a razón de que la misma vulneran el derecho a la posesión obstaculizando lograr un eficaz trámite de privación de propiedad, teniendo de modo similar como resultado, donde se requiere realizar una exhaustiva revisión y una alteración significativa en tal norma.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. A nivel internacional

En el plano internacional, el Acuerdo de la ONU contra el Crimen Organizado Transnacional, conocida como Tratado de Palermo, representa el principal instrumento jurídico supranacional que orienta a los Estados en la confrontación de la delincuencia organizada y la recuperación de propiedades derivadas de prácticas ilegales, este tratado establece lineamientos generales para la adopción de mecanismos eficaces de incautación, administración y disposición de activos vinculados a organizaciones criminales, incluso de manera previa a la emisión de una sentencia penal firme, siempre que se respeten las garantías fundamentales, el debido proceso y los derechos de propiedad, por lo tanto, en ese contexto, el Tratado de Palermo ha servido como base normativa e inspiradora para la implementación de figuras jurídicas como la extinción de dominio en diversos ordenamientos jurídicos, influyendo directamente en la regulación adoptada por los Estados para debilitar económicamente a las organizaciones criminales y proteger el interés público (Naciones Unidas, 2000).

Ávila (2013) en el trabajo titulado “solicitar por la fuerza la confiscación de bienes; como incumplimiento de garantías personales” Se trata de una tesis de maestría cuyo objetivo general consiste en determinar si la ejecución de una acción de confiscación de bienes vulnera

efectivamente garantías instrumentales y con ello los derechos humanos tales como la propiedad y la seguridad jurídica del individuo al confrontar los derechos del sujeto con los privilegios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la metodología empleada incluye el estudio de caso de solicitudes de extinción de dominio mediante fichas técnicas que incorporan conceptos categorías indicadores y reactivos asimismo se recopilaron tablas de frecuencia y declaraciones concluyendo que los hallazgos son los siguientes:

“ La acción de extinción de dominio tal como se aplica actualmente evidencia importantes tensiones con los principios que sustentan el debido proceso y la protección del derecho de propiedad en tanto posibilita la privación o afectación de bienes patrimoniales sin que exista previamente una sentencia firme que determine responsabilidad penal si bien esta medida surge con la finalidad legítima de debilitar las estructuras económicas de la criminalidad organizada los hallazgos de la investigación muestran que su ejecución puede producir efectos anticipados propios de una sanción afectando a personas que no han sido condenadas ni declaradas responsables penalmente, de ahí se puede inferir que esta situación pone en riesgo garantías esenciales como la seguridad jurídica y la protección del derecho de propiedad al generar una intervención sobre el patrimonio antes del pronunciamiento judicial definitivo en tal sentido la extinción de dominio para conservar su legitimidad constitucional debería ejecutarse de manera coherente con los principios del Estado de derecho.”

Acuña (2023) en el trabajo titulado “La acción de extinción de dominio, entre una perspectiva constitucional y la dinámica de los derechos reales - tesis doctoral" su investigación detalla cómo afecta la acción de extinción de dominio al derecho de propiedad privada, su método de investigación es la investigación jurídica desde un enfoque empírico-analítico,

desarrolla una metodología jurídica centrada principalmente en un enfoque dogmático y normativo, concluyendo:

“El análisis del derecho de propiedad desde una perspectiva constitucional permite advertir que su contenido no es absoluto ni estático, sino que se encuentra condicionado por el marco normativo y por las funciones que el Estado asume en determinados contextos jurídicos. A lo largo de su desarrollo, el derecho de propiedad ha sido reconocido como un derecho fundamental cuya protección se sustenta en principios de seguridad jurídica, legalidad y tutela efectiva, los cuales exigen que cualquier intervención estatal se encuentre debidamente justificada y sometida a control judicial. En ese sentido, cuando el Estado adopta medidas que implican una afectación material al contenido esencial del derecho de propiedad, resulta indispensable que estas se desarrollen dentro de límites razonables y proporcionales, garantizando al titular mecanismos efectivos de defensa, restitución o compensación. De lo contrario, la intervención estatal puede desbordar el marco constitucional y generar una restricción indebida del derecho, comprometiendo su núcleo esencial y debilitando la confianza en el ordenamiento jurídico.”

Santander (2018) en el trabajo titulado “Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: fundamentos de las causales extintivas, Salamanca – Bogotá ” Tesis de Maestría, el mismo que tuvo como objetivo examinar la legalidad y validez de las normas sustantivas de la pérdida de dominio que representan las que ocasionan mayores inconvenientes prácticos y de interpretación afectando de manera significativa su eficacia, su desarrollo responde a una lógica de análisis práctico y conceptual de los fundamentos del instituto jurídico estudiado, con el cual concluye:

“La extinción de dominio constituye una institución jurídica de naturaleza compleja, cuya configuración no se agota en una sola dimensión normativa. En el marco normativo esta figura se presenta como un instrumento autónomo que posibilita la intervención estatal sobre bienes relacionados con actividades ilícitas sin depender de la existencia de una declaración penal de responsabilidad desde esta perspectiva la extinción de dominio se sustenta en criterios objetivos vinculados con el origen ilícito de los bienes lo que explica su carácter no penal y su separación formal respecto a la imposición de sanciones individuales.”

“ No obstante los efectos prácticos de la extinción de dominio muestran que esta figura genera consecuencias materiales significativas sobre el derecho de propiedad en tanto conlleva la privación definitiva de bienes y la restricción de facultades propias de su titularidad dicha situación provoca tensiones jurídicas cuando la medida se aplica sin una adecuada ponderación de garantías esenciales especialmente en lo relativo al derecho de defensa la seguridad jurídica y la protección del patrimonio privado en ese contexto si bien la extinción de dominio no constituye una sanción penal en sentido estricto su ejecución debe desarrollarse dentro de límites constitucionales precisos asegurando un control judicial eficaz que impida que la intervención patrimonial se transforme en una afectación desproporcionada del derecho de propiedad.” (pág. 469).

3.1.2. A nivel nacional

Montenegro (2020) en su investigación titulada “Reforma del Decreto Legislativo 1373 para una gestión eficaz de los bienes” en la Universidad César Vallejo de Chiclayo - Lambayeque, tesis de licenciatura el mismo que tuvo como meta principal examinar hasta qué punto resulta necesario reformar el Decreto Legislativo 1373 con el propósito de disponer de

una gestión eficaz de los bienes decomisados mediante del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), su metodología de estudio es de tipo de investigación descriptiva, correlacional, no experimental- transacción, con un diseño de investigación cuantitativa, se utilizó como método la encuesta y el instrumento de obtención de información a través del cuestionario, con el cual concluye:

“Del análisis de los antecedentes revisados se advierte que la extinción de dominio es concebida, en distintos estudios, como una institución jurídica de naturaleza compleja que permite la intervención estatal sobre bienes vinculados a actividades ilícitas sin necesidad de una sentencia penal firme. Los trabajos analizados coinciden en señalar que esta figura se sustenta en criterios objetivos relacionados con la procedencia ilícita del bien; sin embargo, también destacan que su aplicación genera tensiones relevantes con el derecho de propiedad y con principios fundamentales como la presunción de inocencia y la seguridad jurídica, especialmente cuando produce efectos patrimoniales anticipados.”

“Asimismo, los antecedentes evidencian que, si bien la extinción de dominio persigue fines legítimos vinculados a la lucha contra la criminalidad organizada, su implementación práctica requiere de límites claros y de un control judicial efectivo para evitar que la intervención patrimonial se configure como una medida sancionadora encubierta.” (pág. 68).

Mendoza (2019) en el trabajo de investigación titulado “El procedimiento de pérdida de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373 y la afectación del derecho de propiedad” Tesis de Maestría en la Universidad César Vallejo de Tarapoto, el mismo que tuvo meta principal examinar si se afecta el derecho de propiedad mediante la aplicación del procedimiento de pérdida de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373, su metodología de estudio es

de tipo de investigación descriptiva, explicativa, con un diseño de investigación cualitativa, se emplea como método de análisis de documentos y el instrumento para la obtención de información por medio de ficha de registro de datos, con el cual concluye:

“En cuanto a la determinación de la desaparición de extinción de dominio en el ordenamiento jurídico peruano DL 1373, sólo aplica para todos los activos que representen objetos que estén involucrados en actividades ilícitas. 5.2. Según la legislación peruana, no se puede reclamar la pérdida de título en relación con bienes muebles o inmuebles a menos que, en cualquier caso, se haya establecido judicialmente la ilegalidad de dichos bienes. (Artículos 102, 103 y 104 del Código Penal).”

“La pérdida de propiedad a través de procedimientos legales sólo puede considerarse una cuestión de seguridad nacional porque el Estado garantiza el derecho a usar, disfrutar y disponer de la misma

El despojo viola todos los elementos legales de la privación de derechos porque hay dudas sobre el proceso de despojo. (pág. 28)”

Palomino (2020) en el trabajo de investigación titulado “El derecho esencial de propiedad frente al procedimiento de pérdida de dominio” Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima, tuvo como objetivo general analizar la tensión existente Entre el derecho esencial de propiedad y el mecanismo de pérdida de dominio, incorporada en el Perú mediante el Decreto Legislativo N° 1373. Desde un enfoque jurídico-dogmático, la investigación examina el marco constitucional peruano, las disposiciones del decreto mencionado y las experiencias jurídicas de países como Colombia y México, donde este proceso ha sido incorporado con rango constitucional. El autor advierte que, pese a ser una herramienta eficaz para debilitar

económicamente al crimen organizado, su aplicación en el Perú puede carecer de legitimidad constitucional y afectar principios fundamentales del derecho. Ante ello, plantea la necesidad de reformar la Constitución para evitar arbitrariedades y fortalecer la seguridad jurídica - dogmático y concluyo que:

La propiedad privada es reconocida como un derecho fundamental en los sistemas jurídicos nacionales e internacionales, por lo que debe estar plenamente protegida frente a posibles afectaciones derivadas de procesos sin el debido respaldo constitucional.

El proceso de extinción de dominio, si bien es útil contra organizaciones criminales, podría resultar inconstitucional en el Perú al no contar con un fundamento normativo de rango constitucional, lo que compromete derechos como el debido proceso, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica.

La implementación temprana de este mecanismo sin un marco constitucional claro revela vacíos legales y contradicciones que deben ser corregidos mediante reformas legislativas o jurisprudenciales, a fin de consolidar una figura legal compatible con los principios del Estado de derecho.

Capcha (2020) en el trabajo de investigación titulado “La falta de efectividad en la ejecución del Decreto Legislativo de pérdida de dominio frente al derecho de propiedad, zona registral N.º VIII Huancayo - 2020” Tesis de licenciatura de la Universidad Peruana de los Andes el mismo que tuvo objetivo general determinar si el impacto de la implementación de la regulación legislativa sobre extinción de dominio afectará el inmueble, área registral No. VIII-Huancayo, su método de investigación es la investigación jurídica dogmática con el nivel de diseño, investigación y documentación que explica, predice y explica. Se utiliza como método de recolección de datos y herramienta de investigación, con el cual concluye:

“El estudio realizado en el Área Registral N.º VIII de Huancayo (2020) concluye que la aplicación del régimen de extinción de dominio generó una afectación significativa al derecho de propiedad, debido a deficiencias normativas y procedimentales en su ejecución. La investigación evidencia que la adopción de medidas preventivas y cautelares, tales como la inscripción registral anticipada y la ejecución de actos sin conocimiento oportuno del titular del bien, produjo restricciones reales al uso, disfrute y disposición de los inmuebles, incluso antes de la emisión de una sentencia firme. Asimismo, se advierte que la falta de adecuada motivación judicial y de mecanismos efectivos de control y reparación contribuyó a debilitar la seguridad jurídica registral, configurando una intervención estatal desproporcionada sobre el patrimonio particular. (págs. 151-152)”

Montañez (2023) en el trabajo de investigación titulado “Pérdida de dominio en infracciones contra la gestión pública en la Fiscalía Provincial de pérdida de dominio de Áncash - 2022” Tesis de licenciatura de la Universidad César Vallejo el mismo que tuvo meta principal examinar de qué manera se han venido ejecutando los procedimientos de pérdida de dominio en infracciones contra la gestión pública en la Fiscalía Provincial de pérdida de dominio de Áncash durante el año 2022, su metodología de estudio es de enfoque cualitativo, se aplicó como técnica de recopilación de información la entrevista y el análisis de documentos y el instrumento de investigación a través de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con el cual concluye:

“El estudio desarrollado en el distrito fiscal de Áncash evidencia que la aplicación del régimen de extinción de dominio, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1373, presentó serias dificultades operativas durante su etapa

inicial de implementación, principalmente debido a la limitada especialización de los órganos jurisdiccionales y a la insuficiente capacitación de los operadores del sistema de justicia. La investigación concluye que estas deficiencias no responden a vacíos normativos, sino a problemas estructurales vinculados a la sobrecarga procesal, la escasez de personal especializado y el incumplimiento de plazos, factores que incidieron negativamente en la eficacia del procedimiento y generaron riesgos de afectación al debido proceso. En ese contexto, el antecedente resalta que una aplicación inadecuada del proceso especial de extinción de dominio puede comprometer la validez de las actuaciones judiciales y debilitar la finalidad de recuperación de bienes vinculados a delitos de corrupción.” (pág. 28)

3.1.3. A nivel Regional

Gamarra (2020) en el trabajo de investigación titulado “Empleo de las pruebas en el procedimiento de pérdida de dominio en el Perú (Alcances y cuestionamiento del Decreto Legislativo 1373)” Tesis de licenciatura de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que tuvo como propósito central sustentar la influencia del uso de pruebas en los procedimientos de extinción de dominio en el Perú, su metodología de estudio es de enfoque cualitativo, se aplicó como técnica de obtención de información mediante revisión documental y el instrumento de investigación a través de fichas de análisis documental, con el cual concluye:

“El estudio analizado concluye que la utilización de la evidencia en el procedimiento de pérdida de dominio cumple un rol determinante en la identificación del origen ilícito de los bienes; sin embargo, advierte que la utilización inadecuada de pruebas circunstanciales puede generar graves afectaciones al derecho de propiedad. El antecedente evidencia que, cuando las

decisiones judiciales se sustentan únicamente en inferencias lógicas no suficientemente corroboradas, existe el riesgo de adoptar conclusiones erróneas sobre la procedencia de los bienes, lo que impacta negativamente en títulos legales, bienes inscritos y derechos crediticios. En ese sentido, la investigación resalta que la valoración probatoria debe realizarse bajo criterios de razonabilidad, lógica y crítica jurídica, a fin de evitar decisiones que comprometan la seguridad jurídica y el debido a la gestión dentro de los trámites de pérdida de dominio.”

Huamán (2020) en el trabajo de investigación titulado “El principio de confianza registral en el mecanismo de transferencia de inmuebles en relación con el procedimiento de pérdida de dominio” Tesis de licenciatura de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que tuvo objetivo principal examinar si el adquirente de confianza registral se ve comprometido por el mecanismo de extinción de dominio en la transmisión patrimonial, su metodología de estudio es de enfoque cualitativo, con tipo de estudio dogmático propositivo, la evaluación de dicha unidad de estudio lleva a la formulación de una iniciativa legal, con el cual concluye:

“Como muestra la investigación realizada sobre un tercero de buena fe, esto está influenciado en gran medida por la existencia de otro tercero de buena fe; el proceso de confiscación que se ha desarrollado en la región es un proceso autónomo, pero su impacto sobre los bienes inmuebles es de carácter civil, ya que no fortalecerá una regulación uniforme y armonizará con las normas y el registro civil existentes. Además, la decisión del tribunal exige que el tercero demuestre que no tenía conocimiento real del bien que pretendía adquirir a título oneroso. En cambio, nuestro sistema legal debe garantizar la seguridad jurídica de esta controvertida figura.”

“El desarrollo del registro de terceros de buena fe en el Código Civil está dirigido al futuro adquirente de un determinado inmueble, donde se conocerá en primer lugar al propietario registrado; luego el comprador debe preguntar sobre la propiedad, quién la ocupa, en qué estado se encuentra y si está relacionada con el propietario registrado. Sin embargo, un tercero que actúa de buena fe en el proceso de confiscación de derechos de propiedad intenta primero probar que el bien adquirido no fue producto o resultado de una conducta delictiva o de sus servicios, asimismo demostrar que sus derechos no se ven afectados por alguno de los impedimentos especificados en la norma.”

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Teoría de la función social de la propiedad

La perspectiva de la finalidad social de la propiedad parte de la premisa de que el derecho de propiedad, aun cuando es reconocido como un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, no puede concebirse como una facultad ilimitada ni ajena a las necesidades colectivas. En ese sentido, el ejercicio de la propiedad se encuentra condicionado por su incidencia en el interés general, lo que permite comprenderla no exclusivamente como prerrogativa individual, sino también como una estructura institucional jurídica con proyección social (Duguit, 1921).

Desde esta perspectiva, Duguit plantea que la posesión deja de entenderse entendida como un derecho subjetivo absoluto y se configura bajo la perspectiva de utilidad social, en la medida en que su ejercicio debe orientarse al cumplimiento de fines que trascienden el interés exclusivo del titular. Así, el propietario no solo goza de facultades jurídicas sobre el bien, sino que asume deberes derivados de la función que dicho bien cumple dentro de la organización social y económica del Estado (Duguit, 1921)

En consecuencia, esta concepción habilita a la autoridad estatal a involucrarse en el ejercicio de la facultad de posesión cuando existan razones objetivas vinculadas al interés público, siempre que dicha intervención se realice dentro de los márgenes constitucionales. De este modo, las limitaciones al uso, disfrute o disposición de un bien resultan legítimas únicamente cuando se encuentran previstas por la ley, persiguen una finalidad socialmente relevante y respetan la esencia principal de la prerrogativa, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

Aplicada al ámbito de los procesos de los procedimientos de extinción de dominio, la noción de la función pública de la titularidad permite analizar la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares como una medida excepcional orientada a evitar el deterioro o desaprovechamiento de bienes incautados, sin embargo, esta asignación debe evaluarse con cautela, especialmente en aquellos supuestos en los que aún no existe una sentencia firme, a fin de garantizar que la intervención estatal no desnaturalice el derecho de propiedad ni afecte de manera desproporcionada la situación jurídica del titular del bien.

3.2.2. Teoría del garantismo constitucional

La teoría del garantismo constitucional se sustenta en la idea de que el ejercicio del poder estatal se encuentra estrictamente limitado por la Constitución y por el conjunto de derechos fundamentales que esta reconoce, además, desde esta concepción, toda actuación del Estado que incida sobre la esfera jurídica de los ciudadanos debe someterse a controles normativos, procedimentales y sustantivos, con el objetivo de evitar decisiones arbitrarias y asegurar la plena vigencia del Estado constitucional de derecho (Ferrajoli, 2011).

En este sentido, el autor Ferrajoli menciona que el garantismo no se limita a la proclamación formal de derechos, sino que exige la existencia de mecanismos efectivos que aseguren su protección frente a cualquier intervención estatal, es decir, los derechos

fundamentales se configuran como límites infranqueables al poder público, incluso cuando este actúa en nombre del interés general o de la seguridad colectiva (Ferrajoli, 2011).

Desde una perspectiva garantista, las medidas estatales que restringen derechos fundamentales deben cumplir de forma concurrente, con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, por lo tanto, implica que toda limitación debe encontrarse expresamente prevista en la ley, responder a una finalidad legítima y resultar estrictamente necesaria para alcanzarla, sin afectar de forma excesiva el contenido esencial del derecho restringido, así mismo, aplicada al análisis de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares en los procesos de extinción de dominio, la teoría del garantismo constitucional permite evaluar los límites jurídicos de dicha intervención estatal, especialmente en aquellos casos en los que no existe una sentencia firme que declare la pérdida definitiva del derecho de propiedad, de ahí se infiere, que esta teoría resulta fundamental para examinar si la asignación temporal respeta las garantías del debido proceso, la presunción de licitud del patrimonio y la tutela efectiva de los derechos del titular del bien, evitando que una medida provisional se convierta, en la práctica, en una privación anticipada del derecho de propiedad.

3.2.3. Asignación de uso temporal

El Programa Nacional de Bienes Decomisados (PRONABI) es la entidad que gestiona y asigna los bienes incautados, confiscados y declarados como perdidos por infracciones en perjuicio del Estado, y de aquellos sujetos a pérdida de dominio, con el propósito de maximizar la utilización de estos recursos, conferirles valor social, económico y financiero, y aportar a la confrontación del crimen organizado. En este sentido, podemos decir que la asignación de asignación provisional es el instrumento de gestión mediante el cual el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) concede la facultad de utilización de un bien bajo su gestión a otra entidad estatal o privada sin fines de lucro se concede mediante resolución administrativa

por un período de determinado y prorrogable, previa evaluación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024, pág. 2).

La asignación de carácter provisional mientras se determina la situación legal del bien se concede mediante resolución administrativa y confiere la facultad de utilización del bien patrimonial por un período determinado y prorrogable, tras una valoración previa los bienes sujetos a medidas precautorias que, por su naturaleza, atributos o valor, necesiten ser empleados para prevenir su deterioro, podrán ser destinados en asignación provisional a favor de las instituciones estatales o privadas sin fines de lucro que demuestren cumplir con los requisitos establecidos en el presente capítulo (Art. 24 del Decreto Supremo N°001-2021-JUS, 2021).

La asignación de carácter provisional recae sobre bienes decomisados y consiste en su entrega para utilización temporal bajo la responsabilidad del beneficiario y finaliza por causas de incumplimiento de obligaciones, confiscación, renuncia, declaración de pérdida de dominio, restitución por mandato judicial o fiscal, o por la extinción del propósito para el cual fue asignado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, pág. 12).

3.2.4. Duración del uso temporal

La duración del uso temporal está regulada por el artículo 24 del Decreto Supremo N°001-2021-JUS, donde establece un término máximo de cinco años, prorrogable por un período igual, siempre que no se resuelva con anterioridad la condición jurídica del bien, en cuyo caso corresponderá la devolución del activo.

Asimismo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la concesión de índole transitoria de un activo de naturaleza patrimonial culmina a causa del quebrantamiento de cualquiera de las obligaciones atribuidas al receptor del beneficio, Mandato judicial de devolución, renuncia explícita del beneficiario, o por disposición de incautación, fallo de pérdida de dominio o resolución comparable.

Siendo que respecto a la devolución, el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprobó los “Normas para la administración y asignación de bienes gestionados por el Programa Nacional de Bienes Incautados”, en dicho artículo 29, señala que esta debe producirse en un período de (30) días hábiles a partir de la notificación del acto resolutivo que pone fin a la asignación, pues en caso de incumplimiento, se procede con la inscripción de la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años; sin perjuicio de que el PRONABI comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectos de que inicie las acciones correspondientes.

Por lo cual, la restitución de los bienes se efectúa en el mismo estado en que fueron otorgados, exceptuándose únicamente el deterioro derivado del uso regular, ya que en el supuesto de que, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) no es responsable del reembolso ni devolución alguna.

Así también, dicho artículo señala que si el bien que debe ser restituido presenta un deficiente estado de conservación, el cual no sea consecuencia del uso ordinario ni del deterioro natural, el beneficiario está obligado a formular su explicación justificativa respectiva dentro de un término límite de quince (15) días corridos; respecto de lo cual el PRONABI debe poner en conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el estado del activo y la manifestación defensiva de la institución., a fin de que proceda a implementar las medidas y actuaciones que resulten pertinentes.

Finalmente, dicho artículo señala que los bienes de naturaleza patrimonial respecto de los cuales exista mandato judicial de restitución y que hayan sido objeto de subasta anticipada, eliminación, conversión en chatarra o adjudicación directa inmediata, deben constituir objeto de restitución económica, conforme al valor obtenido en la subasta pública anticipada

correspondiente o a la tasación efectuada al momento de su destrucción, reducción a chatarra o adjudicación directa inmediata.

3.2.5. Requisitos para recibir bienes patrimoniales

En cuanto a los requisitos para recibir bienes patrimoniales en asignación de uso temporal, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente 25 del Decreto Supremo N°001-2021-JUS, todas aquellas organismos estatales u organizaciones privadas de carácter no lucrativo que aspiran a ser receptores del beneficio de la asignación en uso temporal de uno o varios bienes, inmueble o vehículo, Están obligados a satisfacer y acreditar la entrega de las exigencias que se detallan a continuación:

3.2.6. Exigencias generales para gestionar la concesión de la asignación bajo la modalidad de utilización provisional:

Las instituciones estatales o las organizaciones privadas de carácter no lucrativo que manifiesten interés en obtener bienes mediante la figura de otorgamiento en uso provisional están obligadas a cumplir con la entrega y presentación de la documentación que se detalla a continuación.:

En el caso de las entidades públicas deben presentar:

- a) Solicitud dirigida al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), firmada por la máxima autoridad de la institución o por el servidor autorizado para dicho propósito, que comprenda.:

La detallada exposición y las cualidades esenciales del activo solicitado.

La fundamentación del destino y finalidad que se asignará al activo solicitado, la cual deberá guardar coherencia con las condiciones y atributos propios del mismo.

La obligación asumida de afrontar los costos de cuidado, preservación y sostenimiento del activo, comprendiendo la suscripción de pólizas de seguro y la asunción de pagos por las adecuaciones, mejoras y ajustes indispensables para prevenir su menoscabo, sin afectar ni alterar la estructura del mismo.

- b) Reporte emitido por la Dependencia de Presupuesto o por quien ejerza funciones equivalentes dentro de la entidad, en el que se precise la existencia o la proyección de recursos presupuestarios, según resulte aplicable, la procedencia de los recursos financieros mediante los cuales se cubren los costos de conservación, refacción y contratación de pólizas de seguro, imputados al presupuesto institucional vigente y aprobado para el correspondiente ejercicio fiscal.
- c) Reproducción del documento formal de designación de la máxima autoridad de la entidad o del representante legal debidamente autorizado, y, cuando corresponda, copia del instrumento de delegación de atribuciones.

En el supuesto de las organizaciones privadas de carácter no lucrativo, estas deberán acreditar y presentar, como requisito mínimo, la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), suscrita por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, que incluya:

La descripción y características del bien requerido.

La sustentación del aprovechamiento y destino que se asignará al activo solicitado, el cual deberá resultar concordante con las propiedades, condiciones y rasgos propios del mismo.

La asunción expresa de la responsabilidad de cubrir los egresos vinculados al cuidado, resguardo y preservación del activo, incorporando la contratación de

coberturas de seguro y el financiamiento de las mejoras, adaptaciones y modificaciones indispensables para impedir su deterioro, sin menoscabar, comprometer ni alterar su estructura.

- b) Reporte emitido por la dependencia presupuestaria o por quien desempeñe funciones equivalentes dentro de la institución, que garantice la existencia de medios financieros con los cuales se afrontarán los costos de conservación, acondicionamiento y suscripción de pólizas de seguro correspondientes al ejercicio fiscal pertinente.
- c) Reproducción simple de la escritura notarial de creación, extendida por Notario Público, o del instrumento normativo constitutivo, según resulte aplicable, en el cual consten sus estatutos, propósitos y metas, así como las variaciones o reformas efectuadas, de existir.
- d) Reproducción básica del asiento registral en el que se acredite la anotación en el Registro de Sujetos Jurídicos de la SUNARP, así como el documento de validez y actualidad de facultades, cuya antigüedad no exceda de tres (3) meses.
- e) Instrumento con naturaleza de manifestación jurada, firmado por el apoderado legal de la organización no lucrativa, mediante el cual afirme que los ingresos o utilidades financieras producidos por la entidad no se reparten, ni de forma directa ni indirecta, entre sus integrantes o afiliados, sino que se orientan de manera exclusiva y excluyente al logro y realización de sus objetivos determinados.

3.2.7. Requisitos especiales para solicitar la asignación en uso temporal:

El Decreto Supremo N°001-2021-JUS, además de establecer requisitos generales, ha establecido requisitos especiales para la asignación en uso temporal de vehículos, ya que señaló que de manera complementaria a las exigencias previamente señaladas, deberá adjuntarse un

reporte emitido por la Oficina de Abastecimiento o por la dependencia que asuma funciones equivalentes dentro de la institución, precisando el número total, las condiciones técnicas y el año de fabricación de los vehículos que integran la flota automotriz del peticionante, así como la cantidad y la individualización de aquellos medios de transporte que desempeñan la misma función para la cual se requiere la concesión de la asignación en modalidad de utilización provisional.

Así también, para la adjudicación en modalidad de utilización provisional de propiedades inmobiliarias, de forma complementaria a las exigencias ya señaladas, deberá adjuntarse el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, expedido por la Municipalidad competente, en cuyo contenido se constate y compruebe si la clase de actividad que pretende ejecutar la institución peticionaria guarda concordancia con la clasificación del ámbito territorial definida en la zonificación actualmente vigente.

En el supuesto de que la clasificación urbanística atribuida al inmueble no sea compatible con la actividad señalada, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado 25.3 del artículo veinticinco de los Lineamientos autorizados mediante el Decreto Supremo N.º 001-2021-JUS, para lo cual el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) se encuentra facultado para conceder la asignación en modalidad de utilización provisional, condicionada a que el receptor del beneficio tramite, impulse y logre la modificación de la zonificación ante la autoridad competente, dentro de un término máximo de doce (12) meses, bajo advertencia de disponer la finalización de la asignación en uso temporal.

Finalmente, en toda circunstancia, la sustentación del destino o propósito que se asignará al activo solicitado debe mantener coherencia y vinculación con el objeto social consignado en el estatuto del peticionario, cuando se trate de organizaciones no lucrativas; y, tratándose de

entidades estatales, con la disposición de creación y/o otra normativa que les atribuya competencias o funciones.

Asimismo, se debe advertir que en la asignación en uso temporal de bienes, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) debe considerar el derecho de preferencia, establecido el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprobó los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en su artículo 30, que establece que la institución que resguarda un activo está habilitada para requerir su otorgamiento en modalidad de utilización provisional dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su recepción, observando y cumpliendo los requisitos previstos en el artículo veinticinco de la normativa vigente. Transcurrido el término indicado, el bien permanece bajo custodia de la entidad hasta que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) determine y disponga lo que estime pertinente.

3.2.8. Procedimiento para la asignación de uso temporal

Una vez que las entidades interesadas presenten su solicitud, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) tramita y absuelve los requerimientos de concesión bajo régimen de uso provisional dentro de un lapso límite que no exceda de treinta (30) jornadas laborables, periodo cuya contabilización se activa desde el día útil subsiguiente a la ingestión formal de la petición de atribución en utilización transitoria; dando paso a las siguientes etapas:

3.2.9. Evaluación de la solicitud

La Dependencia de Resguardo, Adjudicación y Control de Bienes del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), examina la petición formulada y constata la observancia de los requisitos demandados en el Decreto Supremo N.º 001-2021-JUS. De corresponder, formula observaciones al requerimiento, solicitando la precisión, extensión o

reestructuración de la solicitud y/o la entrega de documentación adicional, en función de la naturaleza del bien requerido.

Cuando la instancia de guarda, asignación y fiscalización de bienes del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) plantea reparos o señalamientos respecto del requerimiento, demanda que estos sean regularizados dentro de un lapso límite no superior a diez (10) días laborables. Agotado dicho término, sin haberse efectuado la corrección de las observaciones, el pedido se reputa como no formulado y se ordena su incorporación al archivo.

En el supuesto de que la institución peticionaria atienda y realice la corrección solicitada, se da inicio a un nuevo conteo del término fijado en el apartado 6.5.1 del presente Lineamiento.

3.2.10. Calificación de la solicitud

Concluida la valoración y examen de la petición, la dependencia de custodia, asignación y fiscalización de activos del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) procede a corroborar los aspectos posteriores:

- a) Las **atribuciones, competencias y potestades** del **apoderado** de la **institución requirente**.
- b) La **observancia y acatamiento** de las **exigencias y supuestos** fijados en el **apartado 6.2. del Lineamiento vigente**.
- c) La verificación del acatamiento de los deberes y responsabilidades, en el supuesto de instituciones que dispongan de activos previamente otorgados.

Para establecer la observancia de los parámetros indicados con anterioridad, se consideran y aplican las siguientes disposiciones:

- a) En el supuesto de que la petición señale un activo determinado:

La dependencia de resguardo, adjudicación y fiscalización de bienes del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) constata si el activo

identificado en el requerimiento consigna algún acto o trámite administrativo que se encuentre en vigor, así como su condición jurídica, el entorno normativo pertinente y la presencia de cualquier circunstancia que pudiera limitar o impedir la concesión de la asignación bajo la modalidad de utilización provisional.

Cuando el activo evidencie circunstancias que obstaculicen o imposibiliten la atribución en régimen de utilización transitoria, la dependencia de resguardo, adjudicación y fiscalización de bienes del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) notifica a la institución peticionaria la inviabilidad del requerimiento y la finalización del trámite administrativo.

Cuando el activo no evidencia circunstancias que impidan u obstaculicen la atribución bajo modalidad de utilización provisional, la dependencia de resguardo, adjudicación y fiscalización de bienes del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) prosigue con la valoración y análisis del requerimiento.

b) En caso la solicitud no indique un bien en específico:

La Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), verifica si se cumplen los criterios señalados.

De establecerse que no se ha observado alguno de los parámetros previamente indicados, la dependencia de resguardo, adjudicación y fiscalización de bienes del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) informa a la institución requirente la inviabilidad del pedido y la terminación del procedimiento administrativo.

Si el requerimiento satisface íntegramente los parámetros establecidos, la dependencia de resguardo, adjudicación y fiscalización de bienes del Programa Nacional de Bienes

Incautados (PRONABI) notifica dicha condición a la institución peticionaria y procede a su incorporación en el Registro de solicitudes de asignación bajo la modalidad de utilización provisional.

El ingreso de la solicitud al Registro de solicitudes de asignación en uso temporal no obliga al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) a asignar bienes a favor de la entidad registrada. La vigencia de dicho registro culmina al cierre del año fiscal respectivo.

3.2.11. Finalidad de la asignación de uso temporal

A fin de tratar la finalidad de la asignación de uso temporal, tendremos en consideración el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, Decreto Supremo N° 007-2019-JUS y Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, de cuyos contenidos generales podemos señalar que la asignación de uso temporal tiene como finalidad garantizar la conservación y utilidad de los bienes incautados en procesos de extinción de dominio, evitar la depreciación o deterioro de los bienes mientras se define su destino final; permitir que los bienes sean utilizados de manera eficiente por entidades públicas o privadas con fines de interés social, en beneficio del Estado o la comunidad; así como optimizar la gestión de los bienes incautados, asegurando que no se convertirán en cargas económicas innecesarias para el Estado. Por tanto, podemos decir que la asignación de uso temporal busca preservar y dar un uso adecuado a los bienes incautados, impidiendo su abandono y promoviendo su aprovechamiento en actividades de interés público.

3.2.12. Restricciones legales sobre el uso temporal del bien

Las restricciones legales sobre el uso temporal de bienes en el marco de la Asignación de Uso Temporal en procesos de Extinción de Dominio están reguladas por diversas normativas que establecen límites y condiciones estrictas para su administración y disposición.

En primer lugar, el Decreto Legislativo N° 1373 dispone en su artículo 24 que los bienes incautados son utilizados temporalmente con restricciones que eviten su deterioro o pérdida de valor, prohibiendo su disposición definitiva antes de que se declare la extinción de dominio, además de limitar su uso a entidades públicas o terceros bajo condiciones específicas, de la misma manera, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), establece que este organismo es responsable de administrar dichos bienes, priorizando su conservación y utilidad pública.

De manera complementaria, el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, refuerza la prohibición de enajenación de los bienes antes de la resolución final del proceso de extinción de dominio, restringiendo su uso para actividades comerciales con multas de lucro y estableciendo mecanismos para revertir la asignación en caso de incumplimiento, así mismo, el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS fija los lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo de Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), estableciendo criterios de priorización para la asignación a entidades públicas o con multas sociales, impidiendo su entrega a personas naturales o empresas privadas sin una justificación legal y administrativa, finalmente es preciso mencionar que, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones de Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), detalla los procedimientos operativos para la asignación y supervisión del uso temporal, incluyendo mecanismos de control que previenen el uso indebido de los bienes.

En conjunto, estas disposiciones imponen restricciones claras: los bienes incautados no pueden ser enajenados ni utilizados con multas comerciales privadas, su asignación debe obedecer a criterios de utilidad pública, Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)

es el organismo encargado de su administración siguiendo lineamientos específicos, y su uso temporal puede ser revocado ante cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas.

3.2.13. Obligaciones y responsabilidades del usuario temporal

Al darse la asignación de uso temporal, el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprobó los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en su artículo 27, señala que la entidad beneficiaria, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Preservar y resguardar el activo patrimonial, bajo la responsabilidad del máximo responsable de la entidad o del apoderado legal, según corresponda, sin generar un menoscabo adicional distinto al derivado del uso habitual o del desgaste natural.
- b) Orientarlo y emplearlo exclusivamente para el uso, propósito o función para la cual le fue otorgado.
- c) Afrontar los costos de conservación, prestaciones de servicios básicos, cancelación de tributos y otros conceptos de naturaleza análoga, exceptuándose aquellos que, por mandato legal, correspondan al titular del dominio.
- d) Suscribir pólizas de aseguramiento, conforme a la índole y características del activo, designándose al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) como titular beneficiario de la cobertura del seguro.
- e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro del bien.
- f) Prevenir el hurto y/o la sustracción, así como la desaparición de los activos patrimoniales y de sus elementos complementarios. La reposición de los mismos es responsabilidad de la entidad beneficiaria, la que comunica al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

- g) Restaurar y poner en operatividad los vehículos, cuando estos hayan sido entregados en condición de no funcionamiento, asumiendo íntegramente los gastos y el riesgo correspondiente.
- h) Restituir el activo cuando sea requerido o solicitado.
- i) Gestionar y ordenar la anotación registral de la presente atribución en el Registro Vehicular pertinente, dentro de un lapso máximo de cinco (05) días corridos, computados desde el día inmediato posterior a aquel en que hubiera sido comunicada.
- j) Reportar de manera semestral al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) acerca del aprovechamiento, la condición y el nivel de preservación del activo otorgado bajo modalidad de utilización provisional.
- k) Brindar al personal del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) todas las disposiciones, medios y condiciones necesarias para la ejecución adecuada de las labores de fiscalización, control y verificación.
- l) Acatar y ejecutar toda obligación adicional prevista en la normativa vigente, así como en las disposiciones, regulaciones y actos accesorios o complementarios.

3.2.14. Criterios de evaluación para garantizar el uso adecuado

A fin de garantizar el uso adecuado de los bienes solicitados en asignación en uso temporal, se tiene que el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprobó los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en su artículo 26, señaló que criterios debe evaluar el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para garantizar el uso adecuado de los bienes, siendo los siguientes:

- a) La existencia y disponibilidad del activo o de los activos patrimoniales requeridos, en correspondencia y adecuación con el destino o finalidad para la cual se formula la solicitud.

- b) La verificación de si la institución peticionaria ha sido favorecida previamente con otra asignación bajo modalidad de utilización provisional y si ha observado y cumplido con las responsabilidades asumidas.
- c) La proximidad territorial entre la localización del activo y la sede o ubicación del requirente.
- d) La dotación de recursos presupuestales efectuada por la institución peticionaria destinada al cuidado, conservación y cobertura de aseguramiento del activo.

Asimismo, en aquellos casos en los En el supuesto de que se presenten requerimientos que excedan la cantidad de activos disponibles y que cumplan íntegramente con todas las exigencias establecidas, corresponde otorgar prioridad de atención a las instituciones que se indican a continuación:

- a) Instituciones que coadyuvan en el combate contra la delincuencia organizada, tales como el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio del Interior, la Procuraduría General del Estado y las Fuerzas Armadas.
- b) El Instituto Nacional Penitenciario, así como los gobiernos municipales, que implementen y ejecuten estrategias de asistencia y respaldo a las poblaciones vecinas a los centros de reclusión penitenciaria, en acatamiento de lo establecido por la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1325, el cual proclama el estado de emergencia y establece acciones orientadas a la reorganización del Sistema Penitenciario Nacional y del Instituto Nacional Penitenciario.
- c) Instituciones que cooperan en la salvaguarda de grupos en situación de vulnerabilidad, que promueven la integración social, el combate a la pobreza, la erradicación de la violencia, la prevención de conductas delictivas y/o aportan al fortalecimiento de la tutela de los derechos esenciales de la población.

- d) Instituciones que no hayan sido favorecidas con otorgamientos bajo la modalidad de uso provisional.

Sin embargo, se debe considerar Que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) se encuentra facultado para definir criterios adicionales de priorización, distintos de aquellos previstos en las disposiciones que regulan sus procedimientos particulares.

3.2.15. Teoría del contenido esencial del derecho de propiedad

La teoría del contenido esencial del derecho de propiedad sostiene que, si bien el Estado se encuentra facultado para regular y limitar el ejercicio de este derecho en atención al interés público, dicha intervención no puede llegar al extremo de vaciarlo de contenido ni desnaturalizar sus elementos fundamentales, por lo tanto, el derecho de propiedad mantiene un núcleo irreductible que debe ser respetado en toda actuación estatal, incluso en contextos excepcionales, además, desde la doctrina constitucional, Alexy plantea que los derechos fundamentales poseen un contenido esencial que actúa como límite material frente a las restricciones impuestas por el poder público (Alexy, 2007).

Aplicado al derecho de propiedad, este enfoque incluye reconocer que las facultades de uso, disfrute y disposición constituyen elementos esenciales que no pueden ser suprimidos de manera absoluta, aun cuando el bien se encuentre sometido a medidas restrictivas, por lo tanto, las limitaciones estatales deben ser temporales, justificadas y orientadas a una finalidad legítima, evitando generar una afectación permanente o equiparable a una privación definitiva del derecho (Alexy, 2007).

En el marco de los procesos de extinción de dominio, la teoría del contenido esencial del derecho de propiedad permite analizar críticamente la situación de los bienes patrimoniales particulares que son objeto de asignación de uso temporal, es decir, resulta relevante para evaluar si dicha medida, aplicada antes de la existencia de una sentencia firme, respeta el núcleo

esencial del derecho de propiedad o, por el contrario, produce una afectación desproporcionada que compromete la seguridad jurídica del titular del bien y desde esta perspectiva, la protección del contenido esencial se configura como un criterio indispensable para delimitar el alcance legítimo de la intervención estatal (Alexy, 2007).

3.2.16. Bienes patrimoniales particulares

Respecto a los bienes patrimoniales particulares, en el contexto de los procesos de extinción de dominio, se tiene que se definen como todos aquellos bienes muebles o inmuebles de personas naturales o jurídicas que se encuentran bajo la administración del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) o en custodia o asignación en uso temporal de entidades, además, el artículo 5.3. del Decreto Supremo N°001-2021-JUS, señala que los bienes patrimoniales, constituyen cualquier activo o recurso de carácter financiero susceptible de producir beneficio, rendimiento u otra ganancia, que implique un interés económico significativo para el Estado.

3.2.17. Tipos de bienes patrimoniales

Desde una perspectiva teórica, los bienes podrían ordenarse en una variedad prácticamente ilimitada, atendiendo a las múltiples propiedades o atributos que poseen. Existen bienes tangibles e intangibles, de tonalidades y masas distintas, bienes susceptibles de desplazamiento y otros de carácter inmóvil, bienes de gran o reducida dimensión, así como de menor o mayor significación económica, entre otros. No obstante, no todas estas propiedades o atributos resultan necesariamente pertinentes para el ámbito jurídico. El ordenamiento legal acoge determinadas clasificaciones en función del rol que los bienes están llamados a cumplir dentro de un sistema jurídico determinado.

Las categorías fundamentales reconocidas por el ordenamiento jurídico peruano comprenden, entre otras, la distinción entre bienes materiales e inmateriales, bienes sustituibles

y no sustituibles, bienes agotables y no agotables, así como bienes de naturaleza mobiliaria e inmobiliaria. Las tres clasificaciones finales se proyectan estrictamente sobre los bienes de carácter material; sin embargo, en lo que respecta de manera específica a los bienes muebles e inmuebles, el Código Civil extiende su alcance e incluye también a determinados bienes de naturaleza inmaterial (Muro & Torres, 2020, pág. 28).

No obstante, conforme a lo indicado en el numeral 6.1.3 del artículo 06 de conformidad con el Lineamiento para la Asignación en Uso Temporal de Bienes administrados por el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), los siguientes bienes no son susceptibles de ser otorgados bajo la modalidad de asignación temporal:

- a) Bienes sustituibles, perecederos y aquellos que, por su condición o particularidades propias, puedan perder su funcionalidad en un corto período, comprendiendo también a los animales semovientes.
- b) Bienes que, debido a su vetustez o escasa cuantía económica, no resulten susceptibles de cobertura mediante una póliza de aseguramiento que permita garantizar la restitución de su valor ante eventuales supuestos de menoscabo, afectación, extravío o destrucción del activo.
- c) Vehículos suntuarios o de alto valor económico cuya guarda, mantenimiento o preservación implique costos excesivamente gravosos, salvo en aquellos supuestos en los que la entidad beneficiaria acredite su necesidad.
- d) Los predios que se localicen en áreas de carácter privado cuyo marco de ordenamiento urbano y regulación de uso del suelo autorice exclusivamente la destinación para fines residenciales.

Por lo que, a lo indicado en líneas arriba, vamos a puntualizar el concepto de los siguientes tipos de bienes patrimoniales

3.2.18. Bienes muebles e inmuebles

Esta constituye la categorización de mayor relevancia y es la que se encuentra prevista en el Código Civil a través de los artículos 885 y 886. En su concepción inicial, dicha distinción se circunscribía a los bienes de naturaleza material o a las cosas propiamente dichas. La diferenciación entre bienes muebles e inmuebles, tal como se ha señalado, es la más significativa dentro del ámbito jurídico y posee una trascendencia considerable. El marco normativo aplicable a los derechos reales varía en función de si el objeto recae sobre un bien de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria. Esta diferenciación incide directamente en el mecanismo de transferencia de los derechos reales, en la protección posesoria, en la usucapión, en los sistemas de garantía, en las relaciones contractuales, en los mecanismos de publicidad registral, en el ámbito impositivo, en la regulación penal, entre otros aspectos. (Muro & Torres, 2020, pág. 29 y 31)

Asimismo, según el artículo 885° del Código Civil, son inmuebles:

1. La superficie terrestre, el estrato subterráneo y el espacio aéreo que se proyecta sobre ella.
2. El océano, los cuerpos lacustres, los cauces fluviales, las fuentes naturales, los flujos hídricos y las aguas en movimiento o en reposo.
3. Las explotaciones mineras, los yacimientos pétreos y las reservas de hidrocarburos.
4. Los buques, barcos y demás medios destinados a la navegación marítima o fluvial.
5. Las estructuras de contención hidráulica y las instalaciones portuarias de atraque.
6. Las autorizaciones otorgadas para la prestación y aprovechamiento de servicios de carácter público.
7. Los derechos concesionados de naturaleza minera conferidos a sujetos privados.
8. Los derechos reales o facultades jurídicas vinculadas a bienes inmobiliarios que sean susceptibles de inscripción en el registro correspondiente.

9. Los restantes bienes a los cuales el ordenamiento jurídico les otorga expresamente dicha condición.

Así mismo que de acuerdo al Artículo 886° del mismo cuerpo normativa indica que son bienes muebles los siguientes:

1. Los medios de transporte terrestre, sin distinción de tipo o categoría.
2. Las energías o manifestaciones de la naturaleza que pueden ser objeto de dominio o aprovechamiento.
3. Las edificaciones levantadas sobre suelo de propiedad ajena, destinadas a cumplir una finalidad transitoria o provisional.
4. Los insumos destinados a la edificación o aquellos derivados de una demolición, siempre que no se encuentren incorporados o adheridos al terreno.
5. Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.
6. Los derechos de contenido económico vinculados a la autoría, las prerrogativas derivadas de patentes, las denominaciones comerciales, los signos distintivos de marca y demás derechos comprendidos dentro del ámbito de la propiedad intelectual.
7. Los ingresos periódicos, asignaciones o pensiones, sin importar su naturaleza o modalidad.
8. Las cuotas, acciones o participaciones que correspondan a cada integrante dentro de sociedades o asociaciones, aun cuando dichas entidades sean titulares de bienes de naturaleza inmobiliaria.
9. Los demás objetos o activos que sean susceptibles de ser trasladados o desplazados de un sitio a otro.

10. Los restantes bienes que no se encuentren incluidos ni regulados dentro de lo dispuesto en el artículo 885.

3.2.19. Titularidad del bien

Para empezar dicho punto debemos realizar una introducción a la propiedad, siendo este El derecho real por antonomasia, considerado su modelo representativo. Tal como lo reconoce la doctrina especializada, constituye la expresión más amplia del poder jurídico que se atribuye a una persona sobre un bien. De manera complementaria, coexisten los denominados derechos reales limitados, también identificados como derechos parciales o derechos constituidos sobre objeto ajeno. (Hernández Guijarro, 2023, pág. 234)

En una acepción rigurosa, la propiedad se configura como el derecho íntegro que recae sobre un bien, ya sea sobre un objeto material esto es, un bien corporal o sobre una facultad jurídica bien de naturaleza incorporal. Los ejemplos de cosas son numerosos, pudiendo mencionarse, entre otros, un predio, un vehículo automotor, las piezas de vestir, el mobiliario de una vivienda, entre otros. También existen ejemplos de bienes inmateriales o derechos, tales como una concesión minera, los derechos de autor, las marcas, las denominaciones comerciales, las patentes o la autorización para la explotación de un servicio público. En tales circunstancias, cuando el bien presenta una condición inmaterial, el derecho de propiedad se ejerce directamente sobre un derecho, dando lugar a una relación jurídica en la que un derecho recae sobre otro. La propiedad otorga a su titular la facultad de ejercer de manera casi íntegra los poderes inherentes al bien, lo que comprende su uso, el disfrute de los beneficios que genere y la libre disposición del mismo. (Avendaño Valdez, 2005, págs. 119-122)

Por lo tanto, cuando nos referimos a la titularidad de bienes es a la condición legal de ser el dueño reconocido de un bien, ya sea una propiedad inmobiliaria, un derecho o cualquier otro tipo de activo. En el contexto legal, la titularidad implica que la persona es reconocida

oficialmente como propietaria del bien en documentos legales como escrituras públicas y registros oficiales, y que además puede ejercer el uso, disfrute, disposición y reivindicación conforme a lo indica el artículo 923 del Código Civil peruano.

Derechos reales aplicables

De acuerdo a lo estipulado en la Casación N° 2167-2004- Lima, el derecho real se configura como una facultad jurídica con eficacia frente a terceros, que habilita a su titular para el aprovechamiento y disfrute de un bien. En consecuencia, el derecho real es un derecho con oponibilidad general, que otorga a quien lo detenta la posibilidad de gozar de una cosa; y, en el supuesto analizado, se trata de la manifestación más plena reconocida por el ordenamiento jurídico: el derecho de propiedad. (Muro & Torres, 2020, pág. 13)

Como señala Pugliese, la denominación de «derechos reales» alude a una categoría de derechos de naturaleza patrimonial que se distingue, conforme a la doctrina mayoritaria, por implicar un poder directo e inmediato del titular sobre una cosa. En tal sentido, la expresión derechos reales (res = cosa) significa, precisamente según la concepción predominante, derechos que recaen directamente sobre las cosas. (Diez Picazo, 1996, pág. 58)

Por lo tanto, los derechos reales son poderes jurídicos que una persona, ya sea física o jurídica, ejerce directamente sobre un bien, ya sea material o inmaterial. Estos derechos permiten al titular usar, disfrutar y disponer del bien sin necesidad de intervención de terceros, siempre dentro del marco legal.

Ahora, una vez aclarada el concepto de los derechos reales, y en concordancia con el tema central materia de investigación y conforme a lo indicado en el Art. 5 del Decreto Legislativo 1104 - Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, los bienes sobre los cuales recae la extinción de dominio son los siguientes:

A.- La extinción de dominio resulta aplicable, conforme a lo previsto en el artículo precedente, respecto de los bienes, instrumentos, efectos o rendimientos que figuren bajo la aparente titularidad o tenencia de personas naturales o jurídicas, cuando existan indicios razonables que permitan presumir que provienen de manera directa o indirecta de la realización de actividades ilícitas.

B.- Asimismo, es procedente respecto de los bienes que pertenezcan al autor del hecho delictivo cuando se establezca que la conducta ilícita ha producido efectos o beneficios económicos; así como sobre aquellos que se encuentren ocultos o que hayan sido trasladados a terceros, quienes hayan obtenido sobre ellos un derecho o título definitivo.

C.- De igual modo, resulta aplicable respecto de bienes de procedencia lícita que se hayan combinado, entremezclado o tornados imposibles de distinguir con cualquiera de los bienes señalados en los apartados precedentes, supuesto en el cual se presumirá su carácter ilícito.

D.- En el caso de las organizaciones criminales, la extinción de dominio resulta procedente incluso cuando los bienes no constituyan objetos, instrumentos, efectos ni beneficios directos del delito, siempre que se encuentren destinados al uso, funcionamiento o servicio de la organización delictiva.

3.2.20. Capacidad jurídica del titular para disponer del bien

Como indica Espinoza (2005) El rasgo esencial de la personalidad del individuo, en cuanto a su reconocimiento por el ordenamiento jurídico, está determinado por su capacidad jurídica o capacidad de derecho, entendida como la aptitud o idoneidad para ser titular de derechos subjetivos en sentido amplio(...); de este modo, no resulta posible concebir a un ser humano desprovisto de capacidad jurídica. Dicha capacidad constituye un atributo inherente e indisociable de la persona humana; se adquiere por el solo hecho de existir, es decir, desde el

nacimiento y a partir de ese instante, y acompaña al individuo de manera permanente hasta el momento de su fallecimiento.

Del mismo modo, el artículo 3° del Código Civil peruano dispone que todo individuo posee aptitud legal para el disfrute y la realización de sus prerrogativas. La facultad de ejercer tales prerrogativas únicamente puede ser limitada mediante disposición normativa. Las personas en situación de discapacidad cuentan con plena aptitud de ejercicio en condiciones equitativas en la totalidad de los ámbitos de la existencia.

Dicho, en otros términos, como indica Torres (2018) La capacidad jurídica se define como la idoneidad que posee la persona para ostentar la titularidad de vínculos jurídicos, ya sea en calidad de sujeto activo, como titular de derechos, o de sujeto pasivo, como titular de obligaciones. Se trata de una cualidad inherente y de carácter puramente receptivo, que no exige la realización de acto alguno por parte del individuo, como ocurre, por ejemplo, con la aptitud para adquirir bienes por causa de sucesión. Todo individuo de naturaleza humana, desde el momento de la concepción hasta el término de su vida, posee la idoneidad para ser titular de derechos y de las correspondientes obligaciones jurídicas, con independencia de que dichos derechos sean ejercidos directamente por él o a través de un representante legal o voluntario. Ninguna persona, en atención a su dignidad y libertad inherentes, puede ser privada de manera absoluta de su capacidad de goce (pág. 243).

3.2.21. Excepción para el ejercicio de disposición del bien

Conforme a lo establecido por el Artículo 70 de nuestra Constitución Política, El derecho de propiedad goza de carácter intangible y cuenta con la tutela del Estado. Su ejercicio debe desarrollarse en concordancia con el interés general y dentro de los márgenes establecidos por la normativa vigente. En consecuencia, ninguna persona puede ser despojada de su propiedad, salvo de manera excepcional, por razones de seguridad nacional o de necesidad pública

debidamente declaradas por ley, y siempre que se efectúe el pago previo y en dinero de una indemnización debidamente valorada, que comprenda la reparación por los posibles daños ocasionados.

Por otro lado, conforme lo indica el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 3881-2012-AA/TC, La propiedad constituye un derecho de rango constitucional estrechamente vinculado a la libertad individual, en la medida en que a través de ella se materializa la libertad económica y la intervención en la estructura socioeconómica de un Estado. En tal sentido, el disfrute y el ejercicio del derecho de propiedad únicamente pueden ser objeto de limitación en los supuestos que se señalan a continuación: a) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales, y d) Debe realizarse con la finalidad de alcanzar un propósito legítimo dentro de una sociedad democrática. En ese sentido, el derecho de propiedad únicamente puede ser objeto de limitaciones por los motivos y con los fines expresamente previstos en la propia Constitución.

Ahora, conforme a lo señalado por el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1373, cuando nos referimos a las excepciones de la disposiciones de un bien , nos avocamos a la referida Extinción de Dominio, Que se configura como un efecto jurídico de naturaleza patrimonial mediante el cual la titularidad de los bienes que constituyen objeto, medio, resultado o provecho de actividades ilícitas es transferida al ámbito del Estado, a través de una resolución judicial emitida con observancia del debido proceso, sin que corresponda otorgar indemnización ni compensación alguna en favor del sujeto requerido o de terceros.

Teniendo en cuenta lo indicado líneas arriba, y de acuerdo a lo indicado por Ruis diaz (2020) las excepciones en donde el particular no puede realizar la disposición del bien son en los siguientes casos:

- a) **Expropiación:** Se trata de una modalidad de terminación del derecho de propiedad privada que se produce por mandato legal, ya sea por motivos de seguridad nacional o por razones de interés público, y que exige como presupuesto el pago previo de una indemnización correspondiente al valor justo (Coca Guzmán, 2020).
- b) **Prescripción Adquisitiva de Dominio:** De acuerdo al Artículo 950° del Código Civil Señala que la propiedad de bienes inmuebles se adquiere a través de la prescripción adquisitiva cuando la posesión se ejerce de manera ininterrumpida, pacífica y pública, con ánimo de propietario, durante un período de diez años; mientras que, tratándose de bienes muebles, el plazo es de dos años cuando concurre la buena fe y de cuatro años cuando esta no se encuentra presente, conforme a lo establecido por la normativa correspondiente el Artículo 951° del Código Civil.
- c) **Decomiso:** Conforme lo indica el Art. 102° del Código Penal Peruano, dicha figura procede cuando el juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de pérdida de dominio previsto en el Decreto Legislativo 1104, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado. El juez también dispone el decomiso de los bienes intrínsecamente delictivos, los que serán destruidos. Cuando los efectos o ganancias del delito se hayan mezclado con bienes de procedencia ilícita, procede el decomiso hasta el valor estimado de los bienes ilícitos mezclados, salvo que los primeros

hubiesen sido utilizados como medios o instrumentos para ocultar o convertir los bienes de ilícita procedencia, en cuyo caso procederá el decomiso de ambos tipos de bienes. Si no fuera posible el decomiso de los efectos o ganancias del delito porque han sido ocultados, destruidos, consumidos, transferidos a tercero de buena fe y a título oneroso o por cualquier otra razón análoga, el juez dispone el decomiso de los bienes o activos de titularidad del responsable o eventual tercero por un monto equivalente al valor de dichos efectos y ganancias.

- d) **Incautación:** Es la privación de la posesión de un bien u objeto y su consecuente indisponibilidad y ocupación por la autoridad penal o también puede decirse que es la desposesión que realiza la autoridad competente de bienes y efectos por razones de interés público o de actuaciones ilícitas.

Asimismo, Villegas (2013) indica que el decomiso de bienes es el acto de despojar al delincuente de los bienes que ha usado para cometer un delito o los beneficios obtenidos como resultado de dicho delito. Debido a que se considera que la regulación actual sobre el decomiso no es adecuada para enfrentar ciertas situaciones, el decomiso en este caso se trata por separado del proceso penal y se lleva a cabo de manera independiente y autónoma. Además de la extinción de dominio, existen otras medidas relacionadas Goite (2014), señala cuatro instituciones jurídicas, teniendo las siguientes:

- a) **Decomiso:** desde la perspectiva del derecho penal, se considera una consecuencia accesoria y no una pena o medida de seguridad, por lo tanto, no puede ser considerado como parte de la reparación civil por el daño causado, su aplicación se da de manera opuesta, ya que los bienes sujetos a decomiso pasan de la esfera de disposición de un particular a la esfera del Estado, estos bienes pueden ser tanto los

objetos materiales relacionados con el delito como los efectos producidos por el delito.

- b) **Incautación:** Se refiere a la privación de la tenencia de un bien o artículo debido a su no disponibilidad y su ocupación por parte de una autoridad, una situación conocida como desposesión, en este caso la autoridad competente, siguiendo lo dispuesto en nuestra constitución interviene para salvaguardar el interés público o para abordar actividades ilegales, esta acción también conlleva una restricción de derechos, ya que entra en conflicto con los derechos fundamentales del individuo, en particular el derecho de propiedad, indicando además Cáceres (2008) que esto implica la toma compulsiva por parte de la Fiscalía de los elementos utilizados en el delito, como los instrumentos empleados o los efectos obtenidos, ya sean bienes, dinero, ganancias u otros productos derivados del delito, independientemente de si están en posesión de personas físicas o jurídicas.
- c) **Confiscación:** Se describe como una medida punitiva que implica la adquisición por parte del Estado de todos los activos de un individuo, generalmente considerada como una sanción principal que resulta en la privación de los bienes tangibles e intangibles del sujeto, este procedimiento transfiere la propiedad de los bienes de manos privadas al estado, ya sea físico o al tesoro público y requiere la confiscación de los bienes asociados con el propietario por razones personales y la invocación de a causa del decomiso de los bienes debido a las faltas cometidas por el propietario.
- d) **Abandono de bienes:** La forma especial de renuncia a un derecho de propiedad. introduce un elemento adicional al acto de renuncia, ya que es necesario que el titular del derecho renuncie a su derecho; Los criterios necesarios para la aplicación de esta

figura jurídica son la renuncia voluntaria y la renuncia efectiva del derecho de cara. abandono de la Propiedad.

3.3. Definición de términos

- a) **Beneficiario:** Entidad pública o privada sin fines de lucro que es favorecida con la asignación en uso temporal de uno o varios bienes, para una finalidad específica (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024, pág. 2).
- b) **Bien incautado:** Bien que se encuentra afectado con una medida cautelar de incautación dictada por un juez penal o de extinción de dominio. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024, pág. 2).
- c) **Extinción de dominio:** Donde a través de este proceso, el Estado es quien se apropia de los bienes adquiridos o empleado en actividades ilícitas, con la finalidad de poder privar a las personas de la propiedad. Obtenida mediante actos ilegales a fin de no redirigir esos recursos hacia fines sociales (Parra, 2020).
- d) **Entidades públicas:** Se entiende por entidades públicas a aquellas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, o norma que la sustituya. Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados dotados de autonomía administrativa, económica y presupuestal, tienen el mismo tratamiento que las entidades públicas anteriormente señaladas. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024, pág. 3).
- e) **Entidades privadas sin fines de lucro:** Se entiende por entidades privadas sin fines de lucro a aquellas organizaciones reguladas en el Código Civil y leyes específicas que, por su naturaleza, no pueden ser fuente de rentas, beneficios o resultados

financieros para las personas naturales o jurídicas que las establecen, las controlan o las financian. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024, pág. 3) .

- f) Medidas cautelares:** Las medidas cautelares son disposiciones judiciales adoptadas con el objetivo de prevenir daños o asegurar el cumplimiento de derechos en el transcurso de un proceso judicial, estas medidas son esenciales para garantizar que la resolución del caso no se vea comprometida por la demora en el procedimiento (Rivera, 2004).
- g) Propiedad.:** La propiedad es, entre los derechos reales, el derecho que consiente la más amplia esfera de facultades que un sujeto pueda ejercitar sobre una cosa, y una esfera de facultades potencialmente ilimitadas Gonzales et al., (2014, pág. 209); asimismo, la propiedad no tiene ninguna naturaleza distinta de la de ser una posesión modelizada por el transcurso del tiempo. La propiedad es una posesión investida formalmente con un título (y tiene por ello vocación de perpetuidad) (...) La propiedad no existe en sí, lo que existe en sí es la posesión como apariencia socialmente significativa. Por eso la usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad: es la realidad misma de la propiedad (Caperochipi, 1986, pág. 143).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación es de tipo básica o pura, en tanto se orienta a la búsqueda de conocimiento y a la explicación del impacto de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares, sin incurrir en la aplicación directa ni en la solución inmediata de un problema social específico (Ñaupas et al., 2018).

El estudio adopta un nivel descriptivo y explicativo. Desde el nivel descriptivo, se analizan las características, alcances y condiciones jurídicas que regulan la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares en el marco de los procesos de extinción de dominio. Desde el nivel explicativo, la investigación se centra en la identificación y análisis de los efectos jurídicos que dicha medida genera sobre el derecho de propiedad, así como en la comprensión de las relaciones causales y las tensiones existentes entre el interés público y las garantías constitucionales del titular del bien. Asimismo, se emplea el método dogmático-jurídico, orientado al estudio sistemático de las fuentes formales del derecho, tales como las disposiciones normativas vigentes, la doctrina especializada y la jurisprudencia relevante, tanto a nivel nacional como internacional, vinculadas a la extinción de dominio y su conexión con el derecho de propiedad. Complementariamente, se utiliza el método explicativo, en la medida en que se interpretan las consecuencias jurídicas derivadas de la aplicación de la asignación de uso

temporal, a partir del análisis normativo y de la información obtenida mediante técnicas de investigación cualitativa (Tantaleán, 2016).

4.1.1. Diseño de investigación cualitativa

El estudio será de enfoque cualitativo, ya que se centra en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, sin manipulación de variables, con el objetivo de comprender el impacto de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales. Según Hernandez-Sampieri & Mendoza (2023), el modelo cualitativo se compone del estudio de individuos, eventos, comunidades o situaciones específicas. En este enfoque, no es necesario contar con un universo o una población representativa, dado que lo esencial radica en la contribución de los participantes a la investigación, quienes desempeñan un papel fundamental en la comprensión del fenómeno en estudio. Por esta razón, en la presente investigación se ha considerado la participación de jueces, fiscales y especialistas de causa.

4.1.2. Categorías

Categoría general: Extinción de dominio

Para efectos del análisis cualitativo, la investigación organiza los hallazgos bajo la categoría general “Extinción de dominio”, en tanto constituye el marco procesal dentro del cual se aplica la asignación de uso temporal y se produce la intervención de bienes patrimoniales particulares. En ese sentido, dicha categoría general permite comprender las implicancias jurídicas y prácticas del proceso, articulándose con las categorías específicas desarrolladas en los resultados: (i) Asignación de uso temporal y (ii) Bienes patrimoniales particulares.

Categoría 1: Asignación de uso temporal

La asignación bajo la modalidad de uso temporal, mientras se define la situación jurídica del bien, se formaliza a través de un acto resolutivo y otorga la facultad de utilización del bien

patrimonial por un período máximo de cinco años, susceptible de prórroga por un plazo igual, previa valoración correspondiente. Los bienes sometidos a medidas cautelares que, debido a su condición, particularidades o valor económico, requieran ser utilizados a fin de prevenir su deterioro, podrán ser otorgados bajo la modalidad de uso temporal en favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo (Art. 24 del Decreto Supremo N°001-2021-JUS, 2021)

Subcategorías: 1

- a) Uso temporal
- b) Condiciones de uso

Categoría 2: Bienes patrimoniales particulares

El patrimonio privado se refiere a la totalidad de bienes y derechos que una persona o entidad puede adquirir, poseer y disponer libremente, sin restricciones legales. Esto incluye bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, y cualquier otra cosa que tenga valor económico.

Subcategorías: 2

- a) Patrimonio particular
- b) Capacidad de disposición del bien

4.2. Ámbito temporal y espacial

La presente tesis se desarrolló considerando un ámbito temporal comprendido entre enero y diciembre del año 2024, periodo durante el cual se recopilaban los datos relativos a la aplicación de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares en el contexto de procesos de extinción de dominio, esto debido a que va permitir concentrar el análisis en los casos más recientes y representativos de la actuación judicial, garantizando la relevancia y

actualidad de los hallazgos, así mismo, respecto al ámbito espacial, la investigación se circunscribió a la ciudad del Cusco, considerando tanto el juzgado especializado en extinción de dominio como las dependencias administrativas y registrales involucradas en la tramitación de los bienes, es decir, se asegura que los resultados reflejen con precisión las condiciones locales, incluyendo los procedimientos jurisdiccionales, la implementación normativa y las prácticas observadas por los operadores del sistema judicial en dicha jurisdicción.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La presente investigación tuvo una población conformada por 15 profesionales especializados en derecho constitucional, entre jueces y fiscales del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cusco, es decir, la población fue elegida por su implicancia directa en la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1373 y su conocimiento práctico sobre la figura del uso temporal de bienes patrimoniales, además no se puede dejar de lado, la experiencia que permite analizar el impacto jurídico y administrativo de esta medida desde una perspectiva constitucional, por otro lado, ante la imposibilidad de acceder a entrevistas con Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), se priorizó a los operadores judiciales por su capacidad para aportar información crítica y relevante sobre los conflictos legales que surgen en estos procesos. La población es el conjunto total de individuos, elementos, eventos u objetos que comparten una o más características en común y que son el foco de interés del investigador para el estudio de un fenómeno (Poblete et al., 2024).

4.3.2. Muestra

En esta tesis se optará por un muestreo no probabilístico, para lo cual se eligió una muestra de expertos conformada por 6 especialistas entre jueces, fiscales y especialistas de causa

mismos que están especializados en derecho de extinción de dominio, pertenecientes al juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio en Cusco.

4.4. Instrumentos

Para lograr una información adecuada, se utilizaron entrevistas semiestructuradas, diseñadas para capturar tanto la percepción de los operadores del sistema jueces, fiscales y especialistas de causa como los detalles procedimentales vinculados a la aplicación de la asignación de uso temporal de bienes, por otra parte, los instrumentos contemplaron preguntas abiertas que permitieron explorar las dimensiones clave del estudio, tales como el alcance legal del uso temporal, condiciones y requisitos normativos, naturaleza jurídica del patrimonio particular y afectación al derecho de propiedad, así mismo, se incorporaron mecanismos de registro sistemático de las respuestas, garantizando la fidelidad de la información obtenida y su posterior análisis cualitativo, finalmente, el diseño de los instrumentos consideró criterios de validez interna, pertinencia y adecuación al contexto local, asegurando que los datos recopilados fueran representativos y confiables para los objetivos de la investigación.

4.4.1. Validación y confiabilidad de los instrumentos

Para validar los instrumentos empleados, pasaron por una revisión por parte de 3 expertos en la materia de estudio, quienes aportaron sus conocimientos para perfeccionar cada uno de los instrumentos.

4.5 Procedimiento

El proceso de análisis se inició con la realización de entrevistas a jueces, fiscales y especialistas de causa especializados en extinción de dominio, además, luego de obtener las respuestas, la información fue organizada y sistematizada mediante la construcción de cuadros de análisis, los cuales permitieron clasificar los datos de acuerdo con las categorías previamente

definidas: alcance legal del uso temporal, requisitos y condiciones, naturaleza jurídica del patrimonio particular y afectación al derecho de propiedad, en esa misma línea, estos cuadros fueron diseñados para facilitar la visualización de los hallazgos y la comparación entre casos y respuestas de los entrevistados, permitiendo identificar patrones, coincidencias y divergencias en la interpretación y aplicación del uso temporal de bienes, finalmente, la utilización de este método favoreció un análisis claro, ordenado y verificable, asegurando que los resultados presentados reflejaran de manera precisa la información recopilada y respaldaran las conclusiones de la investigación.

4.6 Análisis de datos

El análisis de los datos obtenidos a través de las entrevistas se llevó a cabo mediante la construcción de cuadros comparativos, diseñados para organizar la información según las categorías definidas previamente: alcance legal del uso temporal, requisitos y condiciones normativas, naturaleza jurídica del patrimonio particular y afectación al derecho de propiedad.

El uso de cuadros permitió lograr observar los resultados de manera clara y ordenada, además se pudo relacionar las percepciones de los operadores del sistema judicial con los objetivos específicos de la investigación, entonces es preciso reconocer que esta técnica de análisis aseguró que los hallazgos fueran presentados de forma verificable y objetiva, contribuyendo a una interpretación precisa de los datos y sirviendo como base para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Resultados del análisis cualitativo de la categoría asignación de uso temporal

Tabla 1

Resultados del análisis cualitativo de la categoría asignación de uso temporal

Subcategoría	Hallazgos principales
Justificación jurídica del uso temporal	Los participantes señalan que la asignación de uso temporal se sustenta en la necesidad de evitar el abandono y deterioro de los bienes incautados; sin embargo, se advierte una tensión jurídica cuando dicha medida se aplica sin sentencia firme, generando cuestionamientos sobre su adecuación constitucional y el respeto al derecho de propiedad.
Condiciones de uso	Se identifica que las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias incluyen obligaciones de mantenimiento, presentación de informes y conservación del bien, sin embargo, los entrevistados mencionan que dichos mecanismos de control resultan insuficientes para garantizar un uso adecuado y transparente.
Obligaciones del beneficiario	Del análisis se desprende que existe un deber formal de custodia, mantenimiento y rendición de cuentas por parte del beneficiario del bien; sin embargo, en la práctica, estas obligaciones no siempre se cumplen de manera efectiva, lo que incrementa el riesgo de uso indebido o deterioro patrimonial.
Límites y excepciones al derecho de disposición	Los resultados evidencian que el derecho de disposición del titular del bien se encuentra restringido durante el periodo de uso temporal, lo cual genera controversia cuando dicha limitación se extiende sin una resolución judicial definitiva que declare la extinción del dominio.
Restricciones al uso temporal	Se observa que las restricciones al uso del bien se justifican en razones de interés público y prevención del delito; sin embargo, algunos entrevistados consideran que dichas restricciones deberían aplicarse con mayor cautela y control judicial para evitar afectaciones desproporcionadas.
Finalidad del uso temporal	La finalidad del uso temporal se orienta a garantizar la conservación del bien y su aprovechamiento con fines públicos; pese a ello, se identifican casos en los que la

Subcategoría	Hallazgos principales
	asignación no cumple su objetivo inicial, desviándose de su propósito o generando afectaciones al patrimonio particular.

Interpretación: A partir del análisis cualitativo realizado sobre las percepciones recogidas en las entrevistas, se advierte que la finalidad del uso temporal de los bienes patrimoniales particulares no siempre se concreta conforme a lo previsto en la normativa vigente, además, si bien es cierto que esta medida fue concebida como un mecanismo de carácter transitorio orientado a la protección, conservación y aprovechamiento adecuado de los bienes incautados mientras se define su situación jurídica, en la práctica su ejecución presenta importantes desviaciones respecto de dicho propósito, esto quiere decir que, varios operadores jurídicos señalaron que la asignación de uso temporal se aplica sin garantizar de manera efectiva su finalidad pública, e incluso sin que exista claridad suficiente sobre el destino final de los bienes, además, uno de los entrevistados afirmó que “no se le entrega para que use el alcalde”, lo cual pone de manifiesto la percepción de un uso discrecional del bien, alejado de criterios objetivos y de control jurídico, pero cabe resaltar que otras opiniones reflejan una postura ambigua, al señalar que “hasta donde nosotros tenemos conocimiento sí se cumple, puesto que se da”, evidenciando que el cumplimiento de la finalidad parece depender más de prácticas institucionales consolidadas que de un seguimiento normativo riguroso.

Asimismo, del análisis se desprende una preocupación recurrente respecto al momento en que se aplica la asignación de uso temporal, además, ciertos participantes consideraron que la ejecución de esta medida antes de la existencia de una sentencia firme resulta problemática, al generar posibles consecuencias negativas para los titulares del bien, en cuento a esto, una entrevistada manifestó que “es mejor esperar un poco de tiempo, hasta que se dé una sentencia

firme”, lo que revela una percepción de cautela frente a la aplicación anticipada de la medida, es preciso resaltar que esta preocupación se ve reforzada por la afirmación de otro entrevistado, quien señaló que la asignación “afecta a un bien que ha sido adquirido y que es el único patrimonio”, poniendo en evidencia una afectación directa, tanto económica como emocional, hacia personas que aún no han sido vencidas en juicio, por otro lado, también se identificaron opiniones que reconocen la existencia de situaciones en las que la finalidad del uso temporal sí se cumple, particularmente cuando la asignación del bien responde a criterios de necesidad debidamente acreditados, por lo tanto, uno de los entrevistados dijo que “se cumplen porque existen inmuebles que, por ejemplo, en el caso de Lima...”, reconociendo que en determinados contextos territoriales la figura ha sido aplicada de manera más adecuada.

En conclusión, aunque la finalidad del uso temporal se encuentra claramente definida en el plano normativo, su aplicación práctica presenta distorsiones que comprometen su legitimidad, existe la falta de control efectivo, el uso inadecuado de los bienes y la afectación anticipada de derechos patrimoniales evidencian la necesidad de replantear no solo la forma en que se asignan los bienes incautados, sino también los fines concretos que se persiguen y las garantías jurídicas que deben acompañar dicha intervención estatal.

Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría uso temporal

Tabla 2

Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría uso temporal

Aspectos analizados	Hallazgos interpretativos
Justificación jurídica del uso temporal	Del análisis se desprende que el uso temporal se justifica en la necesidad de evitar que los bienes incautados permanezcan abandonados o sean utilizados para actividades ilícitas, pero es preciso mencionar, que los entrevistados advierten contradicciones entre lo dispuesto por el reglamento y su aplicación práctica.
Finalidad del uso temporal	Los participantes señalaron que la finalidad del uso temporal debería orientarse a la conservación del bien y a su aprovechamiento con fines públicos; sin embargo, en la práctica se evidencian desviaciones que generan dudas sobre el cumplimiento real de dicha finalidad, llegando incluso a percibirse un uso discrecional del bien.
Restricciones al uso temporal	Los resultados muestran que existen restricciones justificadas al uso del bien, especialmente en atención a su carácter provisional; sin embargo, varios entrevistados consideran que dichas restricciones deberían aplicarse con mayor cautela cuando aún no existe una sentencia firme, a fin de evitar afectaciones desproporcionadas al derecho de propiedad.
Momento de aplicación del uso temporal	Se identifica una preocupación recurrente respecto a la aplicación del uso temporal antes de que exista una sentencia definitiva. Algunos operadores consideran que resulta más adecuado esperar una decisión judicial firme, pues la asignación anticipada puede generar impactos negativos sobre bienes que constituyen el único patrimonio del titular.
Afectación al derecho de propiedad	Del análisis cualitativo se evidencia una percepción dividida, por un lado, algunos entrevistados consideran que el uso temporal no afecta el derecho de propiedad al tratarse de una medida provisional, pero otros indican que, en la práctica, puede producir una afectación sustancial cuando se prolonga en el tiempo.

Interpretación: Las entrevistas indican, que la justificación jurídica del uso temporal de los bienes patrimoniales no es asumida de manera uniforme por los operadores involucrados, puesto que mientras algunos intentan sostener su validez a partir de fundamentos legales y

consideraciones operativas, otros cuestionan dicha figura en atención a los efectos reales que produce sobre el derecho de propiedad, por lo tanto, existe una tensión constante entre la intención jurídica que sustenta la medida y su aplicación práctica en contextos marcados por ambigüedad normativa y escasa claridad institucional, además, ciertas posturas buscan legitimar el uso temporal apelando a la necesidad de evitar el abandono o deterioro de los bienes incautados, en ese sentido, un entrevistado señaló que, ante la falta de asignación, “el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) se encarga” de la administración del bien, lo que evidencia que la urgencia por gestionar estos activos termina priorizándose sobre un análisis jurídico más profundo acerca de la pertinencia de la medida, en esa misma línea, otra opinión indicó que la entrega del bien al PRONABI se realiza “en mérito a una resolución”, reflejando una confianza en el procedimiento formal, aunque sin un cuestionamiento explícito sobre su legitimidad sustancial.

No obstante, del análisis también se ve posiciones críticas que ponen en duda la consistencia normativa del uso temporal, respecto a esto, una fiscal manifestó que “hay una contraposición entre lo que nos dice el decreto y el reglamento”, lo cual revela la existencia de contradicciones normativas que dificultan una aplicación clara y jurídicamente segura de la medida, por otro lado, otro operador sostuvo que el uso temporal “no afecta al derecho de propiedad, porque la incautación lo prevé”, evidenciando una interpretación predominantemente formalista que minimiza los impactos materiales y prácticos que la medida puede generar sobre el titular del bien, así mismo, se identifican posturas que abogan por una aplicación más cautelosa del uso temporal, en ese sentido, una entrevistada consideró que “debe ser más adecuado que no se dé la asignación de uso temporal del bien”, especialmente en aquellos casos en los que aún no existe una sentencia firme o no se ha acreditado plenamente la vinculación del bien con una actividad ilícita. Esta posición pone de relieve una preocupación legítima por

las consecuencias que puede acarrear la aplicación anticipada de la medida en el marco de procesos todavía en curso.

En resumen, los resultados evidencian que la justificación jurídica del uso temporal no se sustenta en un consenso claro, por un lado, algunas opiniones la respaldan desde una lógica de operatividad estatal, otras enfatizan los vacíos normativos, el uso anticipado de los bienes y la debilidad de los mecanismos de control, entonces esta variaciones de percepciones pone de manifiesto que la figura del uso temporal, tal como se encuentra concebida y aplicada en la práctica, continúa generando más interrogantes que certezas desde una perspectiva jurídica y garantista.

Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría condiciones de uso

Tabla 3

Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría: Condiciones de uso

Aspectos analizados	Hallazgos interpretativos
Condiciones impuestas para el uso del bien	Del análisis se desprende que las condiciones de uso establecidas para los bienes asignados temporalmente buscan regular su correcta utilización, pero, los entrevistados perciben que dichas condiciones no siempre se aplican de manera uniforme ni se supervisan con rigor suficiente.
Obligaciones del beneficiario	Las entidades beneficiarias asumen obligaciones vinculadas al mantenimiento, custodia y presentación de informes sobre el estado del bien, pero varios entrevistados señalaron que estos compromisos suelen cumplirse de forma meramente formal sin un control por parte de la autoridad competente.
Límites y excepciones al derecho de disposición	Se identificó que el derecho de disposición del propietario se encuentra restringido durante el periodo de asignación de uso temporal, lo cual es entendido como una limitación legítima por algunos operadores, pero discutida por otros cuando dicha restricción se prolonga o se aplica sin una resolución judicial definitiva.
Control y supervisión del uso	Del análisis cualitativo se observa que los mecanismos de control y supervisión sobre el uso del bien resultan débiles, lo cual genera el riesgo de uso inadecuado o de incumplimiento de las condiciones impuestas
Riesgos para el derecho de propiedad	Los entrevistados indicaron que las percepciones son varias respecto a la afectación del derecho de propiedad, esto debido a que, si bien es cierto, algunos consideran que no existe una limitación sustancial al tratarse de una medida temporal, pero por otro lado, otros advierten que las condiciones de uso pueden generar una afectación significativa cuando no existen garantías claras ni controles efectivos.

Interpretación: Del análisis cualitativo de las entrevistas se desprende la existencia de posturas claramente contrastantes respecto a la presencia de restricciones reales al derecho de disposición durante la vigencia de la medida de uso temporal, por una parte, algunos operadores sostienen una posición predominantemente legalista, afirmando que, mientras no exista una sentencia firme de extinción de dominio, el propietario conserva íntegramente sus derechos sobre el bien, pero otros asumen que la sola previsión normativa resulta suficiente para garantizar el derecho de propiedad, tal como lo expresa uno de los entrevistados al señalar que

“no hay limitación” y que el titular continúa siendo propietario conforme a la ley, además, se identificaron opiniones que evidencian una realidad más compleja en la aplicación práctica de la medida, además, varios entrevistados advirtieron que, aunque el derecho de disposición se mantiene en el plano normativo, en los hechos se ve restringido cuando el bien queda inmovilizado o fuera del control efectivo de su titular, por lo tanto, algunos operadores justifican la adopción de la medida sobre la base de criterios como la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, lo que revela que la decisión de restringir el uso o disposición del bien suele sustentarse en supuestos de riesgo más que en una acreditación concluyente de responsabilidad.

Del mismo modo, se identifican posiciones que consideran legítima la restricción al derecho de disposición en función de apreciaciones subjetivas sobre la conducta del titular del bien, lo que pone de manifiesto que, en ciertos casos, la aplicación de la medida responde más a percepciones o conjeturas que a una evaluación estrictamente jurídica, sin embargo, se añade la invocación recurrente de la regulación legal como sustento suficiente de la medida, bajo el argumento de que la normativa ya establece los supuestos que habilitan la extinción de dominio, sin profundizar en cómo dicha regulación se traduce en una aplicación proporcional y garantista, en conclusión, los resultados muestran que el uso temporal opera en un escenario de ambigüedad jurídica, en el cual el derecho de disposición puede mantenerse formalmente, pero verse restringido de manera fáctica, es preciso indicar que la distancia entre lo que dispone la norma y lo que ocurre en la práctica genera un margen significativo de discrecionalidad que, en ausencia de controles efectivos, puede llegar a vaciar de contenido el derecho de propiedad, afectando la seguridad jurídica de los titulares de los bienes sometidos a la medida.

Resultados del análisis cualitativo para la categoría bienes patrimoniales particulares

Tabla 4

Resultados del análisis cualitativo de la categoría: Bienes patrimoniales particulares

Ejes de análisis	Hallazgos interpretativos
Afectación al derecho de propiedad	Del análisis se desprende que los bienes patrimoniales particulares sometidos a procesos de extinción de dominio experimentan una afectación significativa al derecho de propiedad, especialmente cuando son incautados o asignados para uso temporal sin una sentencia firme. Los entrevistados señalaron que dicha afectación puede ser grave cuando el bien constituye el único patrimonio del titular o cuando se trata de bienes de uso indispensable.
Límites y excepciones al derecho de disposición	Los resultados evidencian que el derecho de disposición del propietario se mantiene de manera formal; sin embargo, en la práctica se ve restringido durante el proceso, generando una limitación real que no siempre resulta proporcional, así mismo, algunos operadores consideran legítima esta restricción, mientras otros advierten que puede vaciar de contenido el derecho cuando se prolonga en el tiempo.
Proporcionalidad del uso frente al derecho de propiedad	Se identifica una preocupación recurrente respecto a la proporcionalidad de las medidas adoptadas, sin embargo, los entrevistados señalaron que el uso temporal debe cumplir criterios de razonabilidad y necesidad, evitando generar una afectación excesiva al derecho de propiedad.
Derechos reales y titularidad frente a medidas cautelares	Pese a la adopción de medidas cautelares, la titularidad del bien continúa correspondiendo al propietario mientras no exista sentencia firme, pero, la aplicación de dichas medidas genera incertidumbre jurídica, al limitar el ejercicio efectivo de los derechos reales.
Vacíos normativos en el procedimiento del PRONABI	Los entrevistados identificaron vacíos normativos y deficiencias procedimentales en la actuación del PRONABI, particularmente en lo referido a la asignación, control y seguimiento del uso de los bienes incautados, esto incrementa el riesgo de decisiones discrecionales.
Capacidad de disposición del bien durante el proceso	Se evidencia que la capacidad de disposición del bien se encuentra restringida durante el proceso de extinción de dominio, aun cuando el derecho de propiedad subsiste formalmente, esta restricción genera tensiones entre la necesidad de proteger el bien y el respeto a los derechos del titular.
Finalidad del uso temporal y su cumplimiento	Los resultados muestran percepciones variadas en cuanto al cumplimiento de la finalidad del uso temporal, debido a que por un lado, algunos consideran que la medida cumple su propósito de conservación y aprovechamiento del bien, pero otros manifiestan que se comprometen la legitimidad de la intervención estatal.

Interpretación: Los testimonios recopilados se desprende que una parte significativa de los operadores jurídicos y actores entrevistados reconoce que la asignación de uso temporal puede generar una afectación real al derecho de propiedad, especialmente cuando el bien es utilizado por el Estado sin que exista una sentencia firme que declare la extinción del dominio, entonces, esta afectación tiende a normalizarse bajo argumentos vinculados a la utilidad pública o a la necesidad operativa, relegando a un segundo plano las consecuencias jurídicas y patrimoniales que enfrenta el titular legítimo del bien, por lo tanto, algunos entrevistados describieron cómo, en la práctica, la intervención del bien produce una pérdida anticipada del control por parte del propietario, al señalar que, una vez incautados, los bienes “pasan a manos del Estado”, se evidencia la percepción de que el derecho de propiedad se debilita desde el inicio del proceso, aun cuando no exista una decisión judicial definitiva, así mismo, esta situación se ve reforzada por opiniones que ponen en duda la viabilidad de la devolución del bien, incluso en aquellos casos en los que no se logra acreditar su vinculación con una actividad ilícita.

Asimismo, del análisis surgen posturas que relativizan la afectación al derecho de propiedad bajo una lógica de uso social del bien, sin embargo, algunos operadores consideran legítimo que bienes como vehículos u otros activos sean utilizados por el Estado, al asumir que su aprovechamiento responde a un interés público superior, pero esta visión prioriza el beneficio estatal derivado del uso del bien, aun cuando el proceso de extinción de dominio se encuentre en trámite y no exista una declaración judicial firme, en resumen, los resultados permiten advertir que el derecho de propiedad se encuentra permanentemente tensionado en los procesos de asignación de uso temporal, aunque la medida se presenta formalmente como legal y provisional, en la práctica opera como una afectación material del dominio, sin que siempre existan mecanismos claros de reparación, compensación o restitución, por lo tanto, esta situación genera una percepción de desprotección jurídica entre los titulares de los bienes

patrimoniales particulares, comprometiendo la seguridad jurídica y el carácter garantista que debería orientar la intervención estatal.

Resultados del análisis cualitativo para la subcategoría patrimonio particular

Tabla 5

Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría: Patrimonio particular

Aspectos analizados	Hallazgos interpretativos
Afectación al derecho de propiedad	Del análisis se desprende que la intervención de bienes patrimoniales particulares genera una afectación directa al derecho de propiedad, especialmente cuando el bien incautado constituye el principal o único patrimonio del titular, así mismo, los entrevistados perciben que, desde el momento de la incautación, el control efectivo del bien pasa al Estado, aun sin una sentencia firme.
Uso del bien en beneficio del Estado	Algunos operadores consideran legítimo que el bien sea utilizado por el Estado bajo el argumento de utilidad pública o provecho social, pero, esta lógica tiende a justificar el uso anticipado del bien sin ponderar adecuadamente los derechos del propietario.
Posibilidad de devolución del bien	Los resultados evidencian dudas respecto a la viabilidad de la devolución del bien, incluso cuando se declara infundada la imputación, pero esta postura genera incertidumbre sobre la restitución efectiva del patrimonio y refuerza la sensación de afectación permanente.
Vacíos normativos en el procedimiento del PRONABI	Se identifican vacíos normativos y deficiencias procedimentales en la actuación del PRONABI, particularmente en lo referido a la comunicación, asignación y control del uso de los bienes patrimoniales particulares.
Derechos reales y titularidad frente a medidas cautelares	Del análisis cualitativo se infiere que, pese a la existencia de medidas cautelares como la incautación, la titularidad del bien se mantiene formalmente en el propietario, por lo tanto, en la práctica, el ejercicio de los derechos reales se ve severamente limitado.
Impacto de la incautación en el patrimonio	Los entrevistados dijeron que la incautación de bienes patrimoniales genera perjuicios significativos, especialmente cuando el bien resulta indispensable para la subsistencia económica del titular, lo que evidencia la necesidad de criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Interpretaciones: Del análisis cualitativo de las entrevistas se infiere que existen brechas significativas en la implementación de los procedimientos del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), debido a que los operadores jurídicos y actores involucrados no solo señalaron la falta de claridad normativa, sino también una ejecución desigual y en algunos casos, contradictoria de los procedimientos vinculados a la administración y asignación

de los bienes incautados, en ese mismo sentido, ciertos entrevistados mostraron un preocupante nivel de desconocimiento sobre los protocolos que sigue el PRONABI, incluso entre quienes participan directamente en los procesos, esto quiere decir que no se tiene claridad respecto a los procedimientos aplicables revela una debilidad estructural en la difusión y estandarización de las directrices institucionales, entonces, a ello se suma la percepción de una limitada transparencia en la comunicación de las decisiones adoptadas, particularmente en lo referido a la asignación de bienes a determinadas entidades, lo que genera incertidumbre y desconfianza en torno al destino final de los bienes incautados.

Asimismo, existen posturas que asumen los procedimientos del PRONABI como una formalidad cumplida por el solo hecho de encontrarse reglamentados, además, esta perspectiva, prioriza el cumplimiento formal de la norma, contrasta con la experiencia práctica de otros operadores, quienes advierten la existencia de vacíos, arbitrariedades y falta de criterios uniformes en la ejecución de dichas disposiciones, entonces, esta divergencia de percepciones pone en evidencia una brecha entre la regulación normativa y su aplicación efectiva, por otro parte, se identificó una falta de uniformidad en la documentación, registro y sistematización de los casos relacionados con la asignación de uso temporal. La percepción de que existen pocos casos claramente identificados o debidamente documentados sugiere deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, lo que limita la posibilidad de evaluar de manera objetiva el alcance y los efectos de la medida.

En resumen, los resultados permiten advertir la existencia de un problema de carácter estructural, debido a que El PRONABI, en su condición de ente encargado de la administración de los bienes incautados, no ha logrado consolidar un protocolo unificado, accesible y transparente que oriente de manera clara la actuación de los operadores jurídicos, por lo tanto, este vacío procedimental no solo dificulta la labor institucional, sino que también compromete

la seguridad jurídica y el derecho a la información de las partes involucradas en los procesos de extinción de dominio.

Resultados del análisis cualitativo para la subcategoría capacidad de disposición del bien

Tabla 6

Resultados del análisis cualitativo de la subcategoría: Capacidad de disposición del bien

Aspectos analizados	Hallazgos interpretativos
Límites y excepciones al derecho de disposición	Del análisis se evidencia que la capacidad de disposición del bien se encuentra restringida durante el proceso de extinción de dominio. Si bien algunos operadores sostienen que el propietario conserva formalmente sus derechos, en la práctica se imponen límites que condicionan el uso, transferencia o administración del bien.
Proporcionalidad del uso frente al derecho de propiedad	Los entrevistados señalaron que las restricciones al derecho de disposición deberían cumplir criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin embargo, se advierte que, en determinados casos, dichas limitaciones se aplican sin una evaluación adecuada de su impacto sobre el titular del bien.
Limitación del derecho real durante el proceso	Del análisis cualitativo se desprende que la medida de uso temporal puede generar una limitación real del derecho de propiedad, afectando incluso derechos derivados como el usufructo, aun cuando no exista una sentencia firme que declare la extinción del dominio.
Finalidad del uso temporal y control de su cumplimiento	Los resultados muestran percepciones divergentes respecto al cumplimiento de la finalidad del uso temporal, mientras algunos consideran que la medida se justifica para evitar el abandono del bien, otros advierten que la falta de seguimiento y control permite desviaciones de su propósito original.
Seguimiento y control judicial	Se identificó una preocupación recurrente por la ausencia de un seguimiento exhaustivo por parte de las autoridades judiciales y administrativas, lo que incrementa el margen de discrecionalidad en la limitación del derecho de disposición del bien.
Impacto en bienes de carácter patrimonial único	Los entrevistados resaltaron que la restricción de la capacidad de disposición resulta especialmente gravosa cuando el bien afectado constituye el único patrimonio del titular, generando una afectación significativa al derecho de propiedad.

Interpretación: Del análisis de las entrevistas, respecto a la capacidad de disposición del bien, se encuentra significativamente tensionada durante los procesos de extinción de dominio, porque si bien algunos operadores del sistema reconocen que la titularidad del bien se mantiene formalmente en cabeza del propietario, en la práctica la posibilidad de disponer libremente del mismo se ve limitada o en determinados supuestos, prácticamente suspendida,

por lo tanto, varios entrevistados hicieron referencia a la aparente contradicción entre la titularidad formal y el ejercicio efectivo del derecho, por ello, algunos sostienen que, pese a la incautación, el derecho de propiedad subsiste jurídicamente; sin embargo, otros reconocen que dicha subsistencia resulta insuficiente cuando el titular no puede ejercer actos de disposición sobre el bien. Esta situación evidencia que las restricciones impuestas, aunque cuenten con sustento constitucional, generan una afectación real al uso y aprovechamiento del bien.

De la misma manera, se refleja que la figura del usufructo opera como una forma indirecta de limitación del derecho de disposición, aunque el bien no cambia de titular, su función económica y social es transferida temporalmente a otra entidad, lo que refuerza la percepción de una restricción sustancial del derecho de propiedad durante el proceso, por ende, respecto a la proporcionalidad de estas limitaciones, los entrevistados coincidieron en señalar que las restricciones al derecho de disposición deberían aplicarse conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, entonces, esta exigencia resulta particularmente relevante cuando se trata de bienes de alto valor patrimonial o que constituyen el principal medio de subsistencia del titular, pues una limitación desmedida puede generar efectos irreversibles.

Por otro lado, se identificó de manera reiterada la ausencia de un seguimiento judicial y administrativo efectivo como un factor que agrava la situación del propietario, debido a la falta de control por parte de las autoridades competentes, incluido el órgano jurisdiccional y el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), incrementa la incertidumbre jurídica y expone al bien a riesgos de deterioro o uso inadecuado. Incluso en los casos en que una sentencia posterior resulta favorable al titular, la afectación material del bien puede haberse consumado, en resumen, los resultados confirman que, aunque el derecho de propiedad se mantiene formalmente durante el proceso de extinción de dominio, su ejercicio efectivo, especialmente en lo referido a la capacidad de disposición, se ve claramente restringido.

5.2. Discusión de resultados

De acuerdo con el objetivo general planteado, la presente investigación tuvo como propósito analizar el impacto de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares en el proceso de extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco durante el año 2024, además, la discusión no se limita a una revisión normativa, sino que se sustenta en los resultados obtenidos a partir del análisis cualitativo de las entrevistas realizadas a fiscales, jueces y operadores jurídicos con experiencia directa en estos procesos, así mismo, los hallazgos evidencian que, si bien la normativa que regula la asignación de uso temporal establece criterios orientados a la protección y aprovechamiento de los bienes incautados, su aplicación práctica presenta tensiones significativas, entonces, estas tensiones se manifiestan, principalmente, en la distancia existente entre lo previsto por la norma y la forma en que dicha medida se ejecuta en la realidad institucional, generando escenarios de ambigüedad, discrecionalidad y afectación a derechos patrimoniales.

En relación con el primer objetivo específico, orientado a analizar el alcance jurídico del uso temporal de los bienes patrimoniales particulares, los resultados evidencian que dicha figura se encuentra expresamente prevista en la normativa vigente, particularmente en el Decreto Legislativo N.º 1373 y su respectivo reglamento, pero, el análisis cualitativo revela que la aplicación práctica de esta medida se distancia significativamente de su concepción legal, por un lado, los testimonios recogidos ponen de manifiesto que, en la práctica institucional, la asignación de uso temporal suele aplicarse bajo dinámicas de presión operativa, vinculadas a la necesidad de trasladar rápidamente la administración de los bienes al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), entonces, esta situación genera una ejecución apresurada de la medida, que no siempre pondera adecuadamente su carácter provisional ni las garantías que

deben acompañarla, por ende, el uso temporal termina produciendo efectos que trascienden su naturaleza cautelar, aproximándose, en ciertos casos, a una sanción anticipada.

Asimismo, los resultados muestran una contradicción relevante entre la titularidad formal del derecho de propiedad y su ejercicio efectivo, puesto que, si bien se reconoce que el propietario mantiene su condición jurídica durante el proceso, en la práctica se ve privado de toda capacidad de control o disposición sobre el bien, entonces, esta tensión es interpretada de manera diversa por los operadores: mientras algunos sostienen que la incautación no afecta el derecho de propiedad desde una perspectiva estrictamente legal, otros advierten que existe una afectación material real que vacía de contenido dicho derecho, en este contexto, la discusión trasciende el plano meramente normativo y se proyecta hacia una reflexión jurídica más amplia, relacionada con la legitimidad de restringir el ejercicio del derecho de propiedad en ausencia de una sentencia firme, finalmente, los resultados permiten cuestionar si la aplicación del uso temporal, tal como se viene ejecutando, respeta los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia que deben regir en un Estado constitucional de derecho.

En relación con el segundo objetivo específico, orientado a identificar los requisitos y condiciones que rigen la asignación de uso temporal de los bienes patrimoniales particulares, los resultados evidencian un cumplimiento predominantemente parcial y de carácter formalista. Si bien la normativa exige la presentación de determinados documentos previos, el análisis cualitativo revela que, en la práctica, estos requisitos se cumplen más como trámites rutinarios que como verdaderas garantías de conservación y uso adecuado del bien, además, los testimonios recogidos ponen de manifiesto que los informes elaborados por las entidades beneficiarias tienden a presentar una evaluación favorable del estado del bien, lo que debilita su función de control, entonces, esta dinámica evidencia una lógica procedimental en la que lo formal sustituye a una verificación real y objetiva de las condiciones del uso temporal, así

mismo, el rol fiscalizador del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) aparece limitado, con escasa supervisión efectiva sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

De la misma manera, en lo referido a las obligaciones del beneficiario, los entrevistados reconocen que existe un compromiso formal de mantenimiento y conservación del bien asignado, pero, los hallazgos muestran que dicho compromiso no siempre se cumple de manera efectiva, ya sea por falta de seguimiento, ausencia de sanciones o debilidad en los mecanismos de control, además, esta situación genera un riesgo significativo para la integridad de los bienes, especialmente cuando estos son utilizados durante periodos prolongados, así mismo, un aspecto crítico identificado es la falta de mecanismos claros de reparación o compensación en los casos en que los bienes no son devueltos o retornan en condiciones deterioradas, puesto que la ausencia de responsabilidad efectiva frente a estos daños refuerza la percepción de un sistema que prioriza el cumplimiento formal de los requisitos, pero descuida la protección sustantiva del derecho de propiedad, por lo tanto, los resultados permiten afirmar que las condiciones del uso temporal, tal como se aplican actualmente, resultan insuficientes para garantizar una gestión adecuada y respetuosa de los bienes patrimoniales particulares.

Respecto al tercer objetivo específico, orientado a analizar la naturaleza jurídica del patrimonio particular en los procesos de extinción de dominio, los resultados evidencian una disonancia significativa entre el diseño normativo y su aplicación práctica, además, desde una perspectiva jurídica, el patrimonio particular debería mantenerse incólume hasta la emisión de una sentencia firme, pero el análisis cualitativo muestra que, en la práctica, los bienes son intervenidos, asignados y utilizados por terceros antes de la conclusión del proceso, entonces, esta situación, aunque suele justificarse desde una lógica de administración pública y utilidad estatal, resulta problemática cuando se examina desde un enfoque garantista, así mismo, los hallazgos muestran que la intervención anticipada del patrimonio no solo afecta al bien en su

dimensión material, sino que también incide en el contenido simbólico y jurídico del derecho de propiedad, además, al producirse el uso del bien sin una declaración judicial definitiva, se debilita el principio de presunción de inocencia y se genera la percepción de un adelantamiento de consecuencias propias de una condena, por lo tanto, el patrimonio particular deja de ser tratado como un derecho protegido para convertirse, de facto, en un recurso disponible para el Estado, aun cuando la responsabilidad del titular no ha sido determinada.

En relación con el cuarto objetivo específico, referido a determinar si la asignación de uso temporal vulnera el derecho de propiedad, los resultados permiten afirmar que dicha figura puede producir una afectación significativa cuando se aplica sin adecuados mecanismos de control, supervisión judicial efectiva y garantías de defensa para el titular del bien, en primera instancia, el análisis evidencia que la medida de incautación y posterior asignación se percibe como especialmente gravosa, en tanto priva al propietario del uso y disposición del bien durante un periodo prolongado, sin que exista una sentencia firme que legitime dicha restricción, así mismo, los hallazgos revelan que, incluso en los supuestos en los que el proceso concluye sin una condena, el perjuicio ya se ha materializado, además, el uso anticipado del bien por terceros, su desgaste, modificación o deterioro, y la ausencia de mecanismos claros de compensación o reparación refuerzan la percepción de una vulneración real del derecho de propiedad, finalmente, la discusión pone en evidencia que la asignación de uso temporal, tal como se viene aplicando, desborda su carácter cautelar y genera efectos sustanciales que comprometen la seguridad jurídica y el contenido esencial del derecho de propiedad.

VI. Conclusiones

PRIMERO, el análisis de los resultados obtenidos se concluye que la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares presenta un nivel de impacto alto en el proceso de extinción de dominio en el juzgado de la ciudad del Cusco, 2024, debido a que esta figura se encuentra prevista normativamente como una medida provisional, en la práctica se aplica con debilidades significativas en el control, la supervisión y el seguimiento, además, los resultados evidencian que el uso temporal restringe de manera sustancial el ejercicio efectivo del derecho de propiedad, aun cuando la titularidad formal del bien se mantiene en el propietario, desnaturalizando el carácter cautelar de la medida y generando efectos anticipados sobre el patrimonio particular, esto quiere decir que, la aplicación del uso temporal incide de forma relevante en el proceso de extinción de dominio, al comprometer principios fundamentales como la proporcionalidad, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica.

SEGUNDO, en relación con el primer objetivo específico, se concluye que el alcance legal del uso temporal en los procesos de extinción de dominio presenta un nivel de impacto alto en el juzgado de la ciudad del Cusco durante el año 2024, en tanto, si bien dicha figura se encuentra expresamente regulada en la normativa vigente, su aplicación práctica se distancia de su concepción legal, además, los resultados evidencian que el uso temporal se ejecuta de manera anticipada y con criterios predominantemente operativos, lo que genera una restricción efectiva del derecho de propiedad aun sin la existencia de una sentencia firme, en síntesis, esta situación desnaturaliza el carácter cautelar de la medida y produce efectos jurídicos que trascienden su finalidad provisional, comprometiendo principios como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la seguridad jurídica del patrimonio particular.

TERCERO, en relación con el segundo objetivo específico, se concluye que los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente para el uso temporal de bienes patrimoniales

particulares presentan un nivel de impacto alto en el juzgado de la ciudad del Cusco durante el año 2024, debido a que su cumplimiento se realiza de manera predominantemente formalista y parcial, además, los resultados evidencian que, si bien se exige la presentación de informes, compromisos de mantenimiento y otros documentos previos, estos no operan como garantías sustantivas para la adecuada conservación y restitución de los bienes, sino como trámites rutinarios carentes de verificación efectiva, en ese mismo sentido, se identifican debilidades significativas en los mecanismos de control y supervisión por parte de la autoridad administradora, lo que permite el deterioro, uso indebido o falta de devolución de los bienes sin que existan medidas de reparación o compensación.

CUARTO, en relación con el tercer objetivo específico, se concluye que la naturaleza jurídica del patrimonio particular en el contexto de los procesos de extinción de dominio presenta un nivel de impacto alto en el juzgado de la ciudad del Cusco durante el año 2024, debido a la existencia de una disonancia significativa entre su protección normativa y su tratamiento en la práctica, estos resultados evidencian que, aunque el patrimonio particular debería mantenerse incólume hasta la emisión de una sentencia firme, en la práctica los bienes son intervenidos, asignados y utilizados por terceros durante el proceso, lo que genera una afectación material anticipada, por lo tanto, esta situación debilita el carácter garantista del sistema, al producir una restricción efectiva del derecho de propiedad y una alteración del contenido jurídico del patrimonio particular.

QUINTO, respecto al cuarto objetivo específico, se concluye que la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares presenta un nivel de impacto alto sobre el derecho de propiedad reconocido en el ordenamiento jurídico peruano en los procesos de extinción de dominio tramitados en el juzgado de la ciudad del Cusco durante el año 2024, además, los resultados evidencian que dicha figura, cuando se aplica sin adecuados mecanismos de control,

supervisión judicial efectiva y garantías de defensa, genera una afectación sustancial al ejercicio del derecho de propiedad, aun en ausencia de una sentencia firme, sin embargo, en la práctica, el uso anticipado de los bienes, su desgaste o modificación, y la falta de mecanismos claros de restitución o compensación producen efectos materiales que desbordan el carácter cautelar de la medida, configurando una restricción real y anticipada del derecho de propiedad.

VII. Recomendaciones

PRIMERO, se recomienda que el órgano jurisdiccional competente en los procesos de extinción de dominio del juzgado de la ciudad del Cusco refuerce el control jurisdiccional sobre la aplicación de la asignación de uso temporal de bienes patrimoniales particulares, asegurando que dicha medida se adopte y mantenga dentro de los límites de su naturaleza cautelar, con una adecuada motivación judicial y respeto a los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y seguridad jurídica.

SEGUNDO, se recomienda que el juzgado que conoce los procesos de extinción de dominio realice una evaluación estricta y motivada del alcance legal del uso temporal antes de disponer su aplicación, verificando que concurren los presupuestos normativos exigidos y evitando que la medida sea utilizada de manera anticipada o automática, a fin de preservar su carácter excepcional y provisional.

TERCERO, se recomienda que el órgano jurisdiccional establezca criterios claros de control y verificación judicial sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones del uso temporal, disponiendo medidas de seguimiento periódico respecto al estado y conservación de los bienes asignados, con el objetivo de prevenir deterioros, usos indebidos o afectaciones irreversibles al patrimonio particular.

CUARTO, se recomienda que, en la tramitación de los procesos de extinción de dominio, el juzgado adopte un enfoque garantista en la protección del patrimonio particular, reconociendo que dicho patrimonio debe mantenerse jurídicamente protegido hasta la emisión de una sentencia firme, y evitando intervenciones que produzcan una afectación material anticipada del bien.

QUINTO, se recomienda que el órgano jurisdiccional incorpore un control judicial permanente sobre la asignación de uso temporal, disponiendo revisiones periódicas de la medida y

estableciendo mecanismos procesales que permitan evaluar su continuidad, modificación o levantamiento oportuno, con la finalidad de evitar vulneraciones al derecho de propiedad cuando no exista una decisión judicial definitiva.

VIII. Referencias

- Acuña, L. (2023). La acción de extinción de dominio entre una perspectiva constitucional y la dinámica de los derechos reales. *Tesis de Doctorado Académico en Derecho* .
<https://www.kerwa.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/c4ec0f26-6923-475b-80d9-599f82592cd4/content>
- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-09/a-1036-primeras-pp-2229-teoria-de-los-derechos-fundamentales-3ed-ferros-2.pdf>
- Art. 24 del Decreto Supremo N°001-2021-JUS. (2021). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Decreto-Supremo-001-2021-JUS-LP.pdf>
- Avendaño Valdez, J. (2005). *La propiedad: ¿Está protegida? IUS ET VERITAS*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11794/12360>
- Caceres, R. (2008). *El proceso de perdida de dominio & las medidas cautelares en la investigación preliminar*. Cusco: Ideosa.
- Capcha, D. (2020). *La ineficacia de la aplicación del Decreto Legislativo de Extinción de dominio frente al derecho de propiedad, zona registral N° VIII Huancayo - 2020*. Tesis de grado, Huancayo. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3051>
- Caperochipi, J. (1986). *Curso de derechos reales*. Madrid. Civitas, S. A.
https://www.academia.edu/30516143/Curso_de_derechos_reales
- Coca Guzmán, S. J. (2020). *Conozca las cuatro causas de extinción de la propiedad*.
<https://lpderecho.pe/extincion-propiedad-adquisicion-otra-persona-destruccion-perdida-total-expropiacion-abandono/>
- Codigo Civil. (2022). *Codigo Civil Peruano*. Lima: Jurista Editorial.

- Decreto Legislativo N°1373. (2018). Decreto Legislativo N°1373. *Artículo 2 Objeto del Decreto Legislativo.*
- Diez Picazo, L. (1996). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial - Volumen I.* Madrid: Civitas.
- Duguit, L. (1921). *Les transformations générales du droit privé depuis le code napoléon.* Félix Alcan. <https://www.buscalibre.pe/libro-las-transformaciones-generales-del-derecho-privado-desde-el-codigo-de-napoleon/9789563921069/p/54072991>
- El ejercicio de la acción de extinción de dominio; como violatoria de garantías individuales. (2013). *Tesis de Maestría en Política Criminal.*
<https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000702167/3/0702167.pdf>
- Espinoza Espinoza, J. (2005). *Código Penal Comentado TOMO I.* Lima: Gaceta Jurídica.
<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-i.pdf>
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Volumen I: Teoría del derecho.* Trotta. <https://www.dykinson.com/libros/principia-iuris-teoria-del-derecho-y-de-la-democracia-1-teoria-del-derecho/9788498791761/>
- Gamarra, F. (2020). *Utilización de los indicios en el proceso de extinción de dominio en el Perú.* Titulo de grado de la Universidad Andina del Cusco, Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/01a8e8d9-88f0-4307-ac40-d7239613530c>
- Gobierno del Perú. (2018). Decreto Legislativo N.º 1373 Extinción de dominio. *Diario Oficial El Peruano.*
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1092204/DL_1373.pdf?v=1596153539
- Goite, M. (2014). *Las Leyes de Extinción de dominio un instrumento para el enfrentamiento de la corrupción y a la criminalidad organizada la justificación entre la explicación*

- politico criminal y el minimalismo penal*. Cuba: M.C. Arnel.
<https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/584/633>
- Gonzales, B., Lama, H., Mejorada, M., Avendaño, F., Meneses, A., Muñoz, R., . . . Rioja, A. (2014). *La propiedad Mecanismos de defensa*. Gaceta Juridica.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/07/la-propiedad-mecanismos-de-defensa.pdf>
- Hernández Guijarro, F. (2023). *La adquisición, titularidad y transmisión de bienes y derechos: Un estudio de su tributación*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9043844>
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Madrid, España: Mc Graw Hill.
- Hernandez-Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Interamericana de España S.L.
<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hoyos , A. (2025). Crimen organizado y la fractura del estado de derecho: ¿Cómo los territorios peruanos sucumben ante la expansión delictiva? *Pasión por el Derecho*.
<https://lpderecho.pe/crimen-organizado-fractura-estado-derecho-territorios-peruanos-sucumben-expansion-delictiva/>
- Huaman, J. (2020). *El principio de buena fe registral en el sistema de transferencia de bienes inmuebles con relación al proceso de extinción de dominio*. Tesis de grado de la Universidad Andina del Cusco, Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/62236dfd-7496-4dc0-b3ef-988d9af02eff>

- Mendoza, E. (2019). *Modificatoria del decreto legislativo 1373 para una eficiente administración de los bienes*. Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal , Tarapoto. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81618>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Exposición de motivos del decreto supremo que aprueba los lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del programa nacional de bienes incautados*. minjus: <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2021/Febrero/07/EXP-DS-001-2021-JUS.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). *Lineamiento en uso temporal de bienes administrados por el PRONABI*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7631971/6471036-anexo-rm-047.pdf?v=1739540118>
- Ministerio Público República del Perú. (2025). Estudio sobre la trata de personas como delito fuente al lavado de activos en Perú. https://www.unodc.org/rocol/uploads/res/noticias/peru/ministerio-pblico-presenta-estudio-sobre-la-trata-de-personas-como-delito-fuente-del-lavado-de-activos-en-per_html/Estudio_TdP_2025_web.pdf
- Montañez, N. (2023). *Extinción de dominio en delitos contra la administración pública en la Fiscalía Provincial de extinción de dominio de Ancash - 2022*. Tesis de grado, Huaraz. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/130824>
- Montenegro, E. (2020). *Modificatoria del decreto legislativo 1373 para una eficiente administración de los bienes*. tesis de grado de la Universidad Cesar Vallejo. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_425f29d85d71a54a22f6cecdc25e849c

- Muro, M., & Torres, M. (2020). *Código civil comentado tomo V*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-v.pdf>
- Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Tratado de Palermo). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
<https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/tocebook.pdf>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U.
- Orozco, H., & Reyes, Y. (1977). *Derecho Penal y Criminología*. Universidad Externado de Colombia. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen>
- Palomino, J. (2020). *El Derecho Fundamental a la Propiedad frente a la Extinción de Dominio*. Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina , Lima.
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/dd404ea6-be26-4b48-ab2b-de80028287b3/content>
- Parra, F. (2020). *Extinción de Dominio en México: Revisión de su estructura constitucional y convencional*. Universidad de Guanajuato, Guanajuato.
<https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/351>
- Poblete, N., Bravo, M., Meza, C., & Carhuamaca, M. (2024). *Nuevos avances en metodología de la investigación para las ciencias administrativas*. Arco.
<https://doi.org/10.48209/978-65-5417-385-8>

- Rivera, M. (2004). *Pretensión Cautelar*. Corporación Universitaria de la Costa, Barranquilla.
<https://repositorio.cuc.edu.co/entities/publication/caad07b6-d46a-4ba2-966e-eff1798ec904>
- Ruidías Farfán, A. (2020). *Extinción de Dominio en el Perú*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e85558049ce9f238d718d340b471b91/7_au_gusto_ruidias_extincion_dominio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e85558049ce9f238d718d340b471b91
- Santander, G. (2018). *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: Fundamentos de las causales extintivas*. Tesis de Maestría en Derecho Penal , Bogota.
<https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/512ec012-2d2e-4276-b4a9-a5ac1b7cd834/content>
- Savona, & Riccardi, M. (2015). From Illegal Markets to legitimate businesses: The Portfolio of organised crime in Europe. *Transcrime*. <https://www.transcrime.it/wp-content/uploads/2015/04/executive.pdf>
- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. (2024). Resolución N° 0011-2024/SBN.
https://www.sbn.gob.pe/Repositorio/public/files/2025/03/pad-2024-resolucion-2025-03-02_-1740969664.pdf
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Derecho y cambio social, Cajamarca. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Torres Vásquez, A. (2018). *Acto Jurídico*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Tribunal Constitucional. (1993). El fundamento de todo pronunciamiento interpretativo está en el principio de conservación de la Ley y en la exigencia de su interpretación.
- UNODC. (2012). *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada*.

[https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf)

UNODC. (2012). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Manual sobre la gestión de bienes decomisados:

https://www.unodc.org/bolivia/es/unodc_en_el_mundo.html

Villegas, A. (2013). *La pérdida de dominio en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima.

https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/ncpp/files/26c144_articulo%20dr.%20avalos%202.pdf

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes